

## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2020 - 2024

El Ciudadano Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tuvieron a bien aprobar la presente iniciativa de **Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo**, bajo el siguiente:

**ANTECEDENTE**

Único. Que el 16 de octubre del año 2012 se realizó la declaratoria a favor del municipio de Huichapan como "PUEBLO MÁGICO", por la Secretaría de Turismo Federal Mtra. Gloria Guevara Manzo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El Municipio de Huichapan, "Pueblo Mágico del Estado de Hidalgo", cuenta con un patrimonio cultural y natural con características tangibles e intangibles de grandeza e importancia con una historia inigualable, no solo para los habitantes del Municipio, sino para el Estado de Hidalgo, por la singular belleza de las construcciones arquitectónicas ubicadas principalmente en el primer cuadro del centro histórico, donde se localizan elementos emblemáticos, el patrimonio tangible es basto y original por su historia, su imagen urbana, monumentos históricos, entorno natural y religioso, estos aspectos de gran relevancia con que cuenta nuestro Municipio, son un patrimonio intangible original, que se caracteriza por sus fiestas tradicionales que identifican a este Pueblo Mágico y que constituye la más rica herencia que recibimos y habremos de entregar a las futuras generaciones.

**SEGUNDO.** Las poblaciones y los espacios urbanos son el reflejo de la identidad de una comunidad y desempeñan un papel clave en la calidad de vida de los Huichapenses, por ello es necesario contar con un reglamento que norme y promueva el cuidado de la estética, la preservación y restauración, de los monumentos y construcciones arquitectónicas, así como un ordenado desarrollo urbano sostenible y funcional además establecer las normas, funciones, atribuciones y obligaciones que deberán de tener las autoridades municipales en materia, para poder regular de manera correcta y ordenada la apariencia y el desarrollo urbano del Municipio de Huichapan, Hgo.

**TERCERO.** El conservar la imagen urbana del Municipio es de suma importancia para el desarrollo económico, social, cultural e histórico, por tanto se requiere de la participación transversal tanto del Gobierno Municipal como de la sociedad, para conservar este patrimonio de inigualable valor para todos los Huichapenses, tomando en cuenta que constitucionalmente todos los habitantes tienen obligaciones como lo establece el artículo 12 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo que a la letra dice:

*"Cumplir con los preceptos de esta Constitución, los de las Leyes, Reglamentos, y disposiciones que de ellos emanen, así como respetar a las autoridades y los derechos humanos de las demás personas."*

**CUARTO.** El patrimonio del Municipio constituye el marco típico en que se desenvuelven las actividades de la población y son nuestra principal fortaleza social, económica, cultural e histórica, que nos llevan a conservar, mantener e incrementar el potencial turístico con el que contamos.

**QUINTO.** Uno de los motivos fundamentales para la creación de este reglamento es garantizar una armonía visual en los espacios urbanos, cuidando la estética de los edificios, fachadas, mobiliario urbano, letreros y demás



elementos que conforman el paisaje urbano, esto contribuye a crear espacios agradables y atractivos, que fomenten el turismo, el comercio y la calidad de vida de los residentes.

**SEXTO.** Otro motivo relevante es promover la accesibilidad y la inclusión en el entorno urbano, esto implica garantizar que los espacios públicos sean accesibles para todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad o movilidad reducida.

**SÉPTIMO.** De igual forma se busca asegurar que los proyectos arquitectónicos y urbanísticos consideren aspectos como la señalización, los espacios verdes, las áreas recreativas y demás elementos que contribuyan a crear entornos amigables y seguros para todos.

**OCTAVO.** La creación de este Reglamento permitirá al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, regirse en concordancia a las necesidades del Municipio, para que de esta manera su desempeño no dé lugar a la violación de los derechos de los habitantes de Huichapan, Hgo., así como a la inobservancia de disposiciones jurídicas normativas, ejerciendo acciones que no se encuentren sustentadas u omitiendo el desempeño de sus funciones, atribuciones y obligaciones, así como los procedimientos de actuación de las diferentes áreas involucradas en la aplicación del documento normativo en comento.

**NOVENO.** El presente documento se encuentra apegado a las actuales normas Federales y Estatales, adecuadas a las necesidades del Municipio, por lo que se fortalecerá el estado de derecho, además de que el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, podrán estar a la vanguardia y desempeñarse de mejor manera, logrando la conservación y preservación de la identidad original del lugar que habitan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Municipal número 81 que contiene el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo**

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS GENERALIDADES, OBJETO Y APLICACIÓN

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar los elementos que conforman la Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Hidalgo, para conservar el patrimonio cultural, proteger y aprovechar la edificación histórica inmobiliaria y los elementos relevantes para la población, así como regular la nueva edificación y su integración en el contexto histórico y natural.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio para todos los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento y todos los miembros de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.** El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representa ambos.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alineamiento de edificación:** Delimitación de un lote o predio en el frente a la vía pública, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable;



- II. Anuncios:** Cualquier medio de información, comunicación o publicidad destinado a dar a conocer un producto, hecho o evento proveniente de una actividad de carácter profesional, cívica, política, industrial, cultural, mercantil, etc.;
- III. Áreas verdes:** Espacios urbanos ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos;
- IV. Arquitectura contextual o de conjunto:** Construcciones que conforman la imagen urbana predominante;
- V. Arquitectura relevante:** Bienes inmuebles cuyos elementos arquitectónicos destacan del resto del conjunto;
- VI. Arquitectura religiosa:** Edificaciones dedicadas a la práctica de un culto religioso o a fines asistenciales que por sus características arquitectónicas y artísticas deben ser conservados;
- VII. Autoridad Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional, Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Turismo, así como la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad y Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VIII. Ayuntamiento:** Órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores;
- IX. Cartel:** Papel, lámina, cartón u otro material, que se imprime con algún tipo de mensaje visual;
- X. Catálogo:** Al catálogo de imagen urbana que ilustra las disposiciones del presente Reglamento;
- XI. Centro Histórico:** Zona denominada como primer cuadro de la ciudad y calles adyacentes;
- XII. Comunidades:** Zonas homogéneas y sectores del área rural;
- XIII. Conservación:** El máximo nivel de protección para un inmueble que no manifiesta un deterioro significativo;
- XIV. Coordinación de Protección Civil:** Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- XV. Dirección de Desarrollo Urbano:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XVI. Dirección de Ecología:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XVII. Dirección de Reglamentos:** Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio;
- XVIII. Dirección de Seguridad:** Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
- XIX. Equipamiento Urbano:** Conjunto de edificaciones, elementos funcionales, técnicas y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o se proporcionan servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, social, cultural y recreativa;
- XX. Espacio Público:** Territorio físico conformado por la vía pública y otros elementos de propiedad común y pública;
- XXI. Imagen Urbana:** Conjunto de elementos naturales, culturales y construidos que conforman un entorno, así como el marco visual del espacio público del Municipio;
- XXII. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXIII. Mobiliario Urbano:** Estructuras y elementos instalados en espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación;



- XXIV. Monumento Histórico:** Los bienes inmuebles que conservan elementos arquitectónicos propios del siglo XVI al XIX, aun cuando con alteraciones conservan sus características arquitectónicas originales. Incluye además todos los contenidos dentro del catálogo vigente del INAH que conforman el contexto y/o tejidos urbanos específicos del Municipio, la arquitectura típica o vernácula;
- XXV. Municipio:** Municipio de Huichapan, Hidalgo;
- XXVI. Obras Escultóricas:** Obras de cuerpo entero o en busto que representan a personajes o valores de una sociedad;
- XXVII. Otras Obras Arquitectónicas Contemporáneas:** Las que tengan interés para el Municipio, desde el punto de vista del patrimonio intangible como son, la tradición y las costumbres;
- XXVIII. Patrimonio Inmobiliario:** Monumentos Históricos y arquitectónicos, que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano, formando parte del Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio y que representan puntos de interés turísticos, así como símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana;
- XXIX. Plazas y Zonas Típicas:** Aquellas áreas que por su aspecto peculiar contienen un número significativo de elementos de carácter cultural, conservando las características propias, de su momento histórico y artístico;
- XXX. Portales:** Zonas enmarcadas, construidas por arcos que se encuentran ubicados en construcciones dentro de la Ciudad;
- XXXI. Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo;
- XXXII. Propaganda:** Técnicas o actividades organizadas con el propósito de difundir o publicitar productos, servicios o ideologías etc.;
- XXXIII. Reglamento:** Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- XXXIV. Rehabilitación:** A la intervención pendiente a restablecer en un inmueble, las condiciones estructurales y de funcionalidad, sin alterar la composición de sus espacios;
- XXXV. Reintegración:** A la acción de ubicar en un sitio original, los elementos arquitectónicos, ornamentales, etc.; que por alguna razón no se localizan en el lugar;
- XXXVI. Reparación:** A las acciones encaminadas a subsanar las deficiencias estructurales y funcionales de un inmueble ocasionadas por el deterioro natural o inducido;
- XXXVII. Restauración:** Al conjunto de acciones para la conservación de un bien a fin de mantener y restituir sus valores, preservándolo de acuerdo con sus características especiales constructivas, funcionales, formales, ambientales y artísticas;
- XXXVIII. Restitución:** A la reposición total o parcial de los elementos arquitectónicos, ornamentales y estructurales de un inmueble;
- XXXIX. Secretaría de Obras Públicas:** Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XL. Símbolos Urbanos:** Todos aquellos elementos que caracterizan al Municipio;
- XLI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XLII. Valores Culturales:** Los elementos ideológicos e intelectuales que tengan interés para el Municipio, desde el punto de vista del patrimonio intangible como son, entre otros, la tradición y las costumbres;
- XLIII. Vialidad:** Espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y/o peatones, existen tres tipos de vialidades la vehicular, la peatonal y la mixta; y



**XLIV. Vías Peatonales o Andadores:** Aquellas que son de uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios de emergencias y particulares.

**Artículo 5.** La aplicación del presente Reglamento dentro del Municipio de Huichapan y en el polígono designado en la “Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos”, así como en los inmuebles catalogados, es responsabilidad de la Autoridad Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO E IMAGEN URBANA

**Artículo 6.** Para la aplicación del presente Reglamento son autoridades competentes en la materia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- V. La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio;
- VI. La Dirección de Servicios Municipales;
- VII. La Dirección de Turismo;
- VIII. La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- IX. La Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
- X. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente; y
- XI. El INAH en la Zona de Monumentos Históricos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO E IMAGEN URBANA

**Artículo 7.** Las autoridades en materia de Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana establecerán los requisitos que deberán seguir los particulares y las dependencias oficiales que planeen realizar acciones que puedan modificar o alterar la imagen urbana en cualquier aspecto. Las acciones y obras de construcción, junto con su ejecución, deben adherirse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos municipales relacionados con la materia.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 8.** Para promover la participación social el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:



- I. Celebrar convenios de colaboración con personas físicas y jurídicas para conservar y mejorar los inmuebles históricos, así como con instituciones educativas y académicas para investigar y difundir el patrimonio arquitectónico de Huichapan;
- II. Establecer convenios con organizaciones sociales para realizar acciones conjuntas en esta área;
- III. Promover el conocimiento y la divulgación de los valores históricos, arquitectónicos y culturales del Municipio mediante acciones conjuntas con la comunidad;
- IV. Reglamentar la Imagen Urbana para regular la conservación del Patrimonio derivado de la armonización que se establezca a través de las disposiciones normativas, Federales y Estatales;
- V. Verificar que las vías públicas se mantengan expeditas para la mejor vialidad y movilidad en el Municipio, permitiendo que se enaltezca la imagen urbana y se preserve el Patrimonio Cultural;
- VI. Proponer las cuotas y tarifas al Congreso del Estado, aplicables a los derechos, productos y aprovechamientos, impuestos, en referencia de las contribuciones de mejora y construcciones que sirvan como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- VII. Autorizar al Presidente Municipal la celebración de contratos y convenios en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana;
- VIII. Actualizar y autorizar la nomenclatura, tomando en consideración los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- IX. Velar y promover la creación de planes de conservación, mantenimiento, protección, respecto a la regulación y protección sobre monumentos artísticos e históricos, en los términos que señala la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- X. Restaurar y conservar los bienes declarados monumentos históricos, de conformidad con lo que establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XI. Modificar el presente Reglamento; y
- XII. Las demás que por las propias necesidades del Municipio se requieran.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano supervisará continuamente los permisos otorgados para obras y acciones urbanas, y notificará a las autoridades competentes si se detectan irregularidades, según lo establecido en este Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 10.** El Presidente Municipal para el pleno cumplimiento de sus facultades y obligaciones deberá:

- I. Dar a conocer a Gobierno del Estado, los proyectos implementados que impacten de manera significativa la imagen urbana, que sean de beneficio para los habitantes del Municipio;
- II. Ordenar inspecciones con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Revocar y cancelar las licencias o permisos cuando se advierta que contravienen las disposiciones normativas del presente Reglamento, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano o alguna otra autoridad en materia;
- IV. Ordenar previo dictamen emitido por la autoridad competente y validado por un director responsable y corresponsable de obra, según sea el caso, el desmantelamiento y retiro de la estructura en que se fijen



anuncios, publicidad o propaganda a costa de la persona titular del mismo, cuando se considere un riesgo para las personas o sus bienes;

- V. Promulgar el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y las modificaciones que se originen de la armonización por la legislación Federal y Estatal;
- VI. Ordenar la fijación de las placas distintivas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos, cuya nomenclatura haya sido aprobada por el Ayuntamiento;
- VII. Celebrar contratos y convenios en la materia, previa autorización del Ayuntamiento;
- VIII. Nombrar a las Juntas de Mejora, que serán integradas por cinco personas ciudadanas del Municipio con el objeto de ejecutar acciones para la mejora, conservación, mantenimiento y restauración de la Imagen Urbana en el municipio;
- IX. Ordenar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Imagen Urbana y en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme al presente documento normativo y las Leyes en la materia; y
- X. Las demás que por las propias necesidades tenga que determinar.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 11.** Las facultades y obligaciones de la Secretaría de Obras Públicas serán las siguientes:

- I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la implementación del presente Reglamento;
- II. Determinar las especificaciones técnicas (condiciones, características, materiales) de los objetos y/o elementos regulados en este ordenamiento;
- III. Resolver lo procedente en los casos no contemplados en este Reglamento, en relación con su objeto, previo análisis técnico cuando corresponda;
- IV. Ordenar la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación necesarios para garantizar la imagen y seguridad estructural de los elementos regulados en este Reglamento, en conjunto con la Coordinación de Protección Civil;
- V. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relacionadas con la imagen urbana que no cuenten con la autorización debida o que infrinjan este ordenamiento;
- VI. Revocar las licencias o permisos emitidos para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, toldos, casetas telefónicas, anuncios o cualquier otro objeto regulado en este Reglamento;
- VII. Previa autorización del Presidente Municipal, coordinarse, en el ámbito de su competencia, con entidades públicas y privadas para abordar asuntos regulados en este ordenamiento, con el objetivo de realizar acciones conjuntas;
- VIII. Notificar al INAH Estatal sobre el incumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación de monumentos, plazas, jardines o edificios históricos;
- IX. Solicitar la ayuda de la Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, cuando sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- X. Proponer las modificaciones al presente documento normativo en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana del Municipio; y



XI. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones la Dirección de Desarrollo Urbano deberá:

- I. Implementar medidas de mejora que permitan realizar de manera eficiente los trámites y servicios que se brindan a la ciudadanía en materia de imagen urbana;
- II. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su momento oportuno las licencias y permisos para la autorización, regularización y/o reubicación de obras y acciones específicas de imagen urbana, como anuncios, mobiliario urbano, mobiliario particular, toldos y cualquier otro objeto regulado en este Reglamento;
- III. Coordinar la inspección de las obras y acciones relacionadas con la imagen urbana en conjunto con la Dirección de Reglamentos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Brindar asesoramiento a la población en caso de desconocimiento de este Reglamento y apoyarles en todo lo necesario para su cumplimiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo del Municipio, además formular la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano;
- VI. Participar intermunicipalmente en la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano, en coordinación con los planes generales y regionales, en los que estén inmersos, la Federación, el Estado y los Municipios;
- VII. Ordenar la realización de visitas de verificación e inspección para constatar la ejecución de la construcción, el estado y las condiciones del bien regulado, así como revisar el expediente para confirmar el cumplimiento de requisitos y especificaciones otorgados;
- VIII. Organizar, verificar y resguardar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en el territorio municipal;
- IX. Comunicar y promover los trámites relativos a las autorizaciones, permisos y licencias de obras urbanas, en las que deberá de participar la ciudadanía y así establecer la evaluación, ejecución y actualización del Plan de Desarrollo Urbano;
- X. Plantear el procedimiento para evitar asentamientos humanos irregulares y así evitar que se afecte la imagen urbana;
- XI. Proponer las modificaciones al presente documento normativo en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana del Municipio; y
- XII. Las demás que por su propia naturaleza le designe el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS

**Artículo 13.** Las facultades y Obligaciones de la Dirección de Reglamentos serán las siguientes:

- I. Ordenar el retiro, con cargo a los responsables y/o propietarios, de elementos instalados en contravención de este Reglamento y llevar a cabo el retiro en caso de rebeldía;
- II. Supervisar que en los eventos culturales y patrimoniales no se falte a la moral y las buenas costumbres y así enaltecer la imagen urbana del Municipio;



- III. Efectuar inspecciones a los establecimientos comerciales del Municipio y verificar que se cumpla lo establecido en el presente documento normativo, para cuidar la conservación patrimonial y la imagen urbana;
- IV. Realizar el procedimiento administrativo e imponer sanciones por incumplimiento al presente documento normativo, siempre y en todo momento respetando la esfera de competencia;
- V. Realizar operativos en coordinación con la Dirección de Seguridad, Dirección de Ecología, Secretaría de Obras Públicas y Coordinación de Protección Civil, para preservar y cuidar la imagen urbana en todo el comercio municipal, de igual manera solicitar que se realice el pago de sus contribuciones respectivas;
- VI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, así como aplicar medidas de seguridad correspondientes. Además, determinar el monto de los gastos originados por el retiro en caso de que haya sido efectuado por la Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Asesorar a la población en caso de desconocimiento de este Reglamento y brindarles apoyo para su cumplimiento;
- VIII. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana, cuando sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- IX. Proponer las modificaciones al presente documento normativo en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana del Municipio; y
- X. Las demás que por la propia naturaleza le designe el Presidente Municipal.

## SECCIÓN SEXTA

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo 14.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios públicos las siguientes:

- I. Realizar, en coordinación con las dependencias involucradas, el retiro de la publicidad, anuncios u otros elementos similares en el mobiliario urbano ubicado en la vía pública o áreas municipales;
- II. Emitir opinión técnica, a solicitud de la Dirección de Reglamentos, sobre las autorizaciones de elementos que, por sus funciones, estén bajo su competencia;
- III. Retirar los bienes considerados abandonados, como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles;
- IV. Preservar en buen estado las calles, plazas, jardines y establecimientos públicos, para conservar el patrimonio y la imagen urbana del Municipio;
- V. Administrar, supervisar y controlar todos los servicios públicos municipales, para la mejor conservación del patrimonio y la imagen urbana;
- VI. Establecer un programa de concientización que permita a la población una personalidad y orgullo de pertenencia para el mejor cuidado y conservación de la imagen urbana;
- VII. Proponer las modificaciones al presente documento normativo en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana del Municipio; y
- VIII. Las demás que por la propia naturaleza le designe el Presidente Municipal.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO



**Artículo 15.** La Dirección de Turismo deberá cumplir con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar actividades turísticas y así priorizar el desarrollo económico, para generar un mejor desarrollo local y así preservar el patrimonio y la imagen urbana del Municipio, bajo criterios de beneficio social, inclusión, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazos;
- II. Fomentar y observar el desarrollo del turismo en el Municipio, priorizando que toda la población tenga acceso universal al descanso y recreación mediante la actividad turística;
- III. Solicitar a las instancias correspondientes, el mejoramiento de la infraestructura pública que permita a las personas con alguna discapacidad las oportunidades necesarias para hacer uso y disfrutar de las instalaciones destinadas a las actividades turísticas;
- IV. Fomentar iniciativas que apoyen la creación, promoción, difusión y comercio de productos artesanales, de manera que se preserve el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- V. Promover políticas en turismo con enfoque inclusivo de paridad, perspectiva de género, discapacidad, comunidad LGBT+ y personas vulnerables;
- VI. Fomentar en la población el cuidado, mantenimiento, conservación y mejora de la Imagen Urbana del Municipio que permita generar una cultura sobre el valor de esta, como un atractivo para visitantes y turistas;
- VII. Mantener en buen estado los módulos de información turística;
- VIII. Capacitar al personal que se encargará de la asistencia a turistas en los módulos de información turística;
- IX. Tener una relación de las actividades que se llevarán a cabo en los espacios públicos del Centro Histórico del Municipio;
- X. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la promoción y desarrollo de la vocación económica, cultural y turística de la población del Municipio;
- XI. Proponer las modificaciones al presente documento normativo en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana del Municipio; y
- XII. Las demás que por la propia naturaleza le designe el Presidente Municipal.

## SECCIÓN OCTAVA

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

**Artículo 16.** Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos deberá:

- I. Contemplar en el Atlas Municipal de Riesgo la preservación del patrimonio y la imagen urbana del Municipio;
- II. Propiciar que la Administración Pública Municipal, coadyuve de forma preventiva con información real y fidedigna en materia de protección civil, en materia de imagen y desarrollo urbano;
- III. Incentivar la creación construcción de infraestructura tendientes a fortalecer las herramientas de riesgo dentro del Centro Histórico y la Zona Considerada como de Monumentos Históricos;
- IV. Reconocer, identificar y prevenir los riesgos a los que este expuesto el Municipio, en materia de imagen urbana, para evitar que se pudiera originar algún siniestro;



- V. Efectuar cursos de capacitación para los Servidores Públicos, así como las instituciones públicas, privadas y sociales, que permitan mejorar la capacidad de respuesta en atención a los riesgos que se pudieran ocasionar en el Centro Histórico y la Zona considerada como de Monumentos Históricos;
- VI. Solicitar a los propietarios de los establecimientos comerciales, industrias y organizadores de eventos la información y documentación, para evaluar el nivel de riesgo ante la tentativa de algún siniestro o desastre y así establecer las medidas preventivas que pudieran poner en riesgo la imagen urbana del Municipio;
- VII. Implementar grupos voluntarios ciudadanos en atención de emergencias que estén registrados en la Coordinación de Protección Civil, para preservar el patrimonio y la imagen urbana del Municipio;
- VIII. Ante la presencia de algún agente perturbador en el Centro Histórico y la Zona considerada como de Monumentos Históricos, deberá de forma inmediata atender la emergencia que se pudiera suscitar;
- IX. Supervisar que en el Centro Histórico y la Zona considerada como de Monumentos Históricos se tengan anuncios, publicidad o propaganda que obstruyan puertas, ventanas o salidas de emergencia;
- X. Proponer las modificaciones al presente documento normativo en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana del Municipio; y
- XI. Las demás que por la propia naturaleza le designe el Presidente Municipal.

## SECCIÓN NOVENA

### DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA, TRANSITO Y VIALIDAD

**Artículo 17.** La Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones deberá:

- I. Aplicar sanciones en materia de seguridad, tránsito y movilidad correspondientes por las infracciones al presente Reglamento, tomando en cuenta el grado de violación a la norma vulnerada y aplicar la medida de seguridad que corresponda;
- II. Sancionar a la persona que deposite o abandone en vía pública materiales de construcción, residuos sólidos urbanos o cualquier elemento que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular;
- III. Vigilar que no se reduzcan el ancho de las banquetas para procurar la uniformidad de las vialidades y así establecer un mayor espacio peatonal que permita el libre tránsito de los habitantes, visitantes y turistas;
- IV. Vigilar que en los anuncios no se utilicen los colores empleados en las señales de tránsito que pudieran llegar a representar un riesgo o distracción para peatones y automovilistas sobre la vía pública;
- V. Prohibir que se coloque bancas, sillas, mesas, miradores, tumbonas o cualquier otro mobiliario urbano que impidan la clara visibilización, para ubicar la señalización vehicular y peatonal, en específico aceras, andadores y todo espacio abierto de libre tránsito;
- VI. Vigilar, supervisar y prohibir que sobre las banquetas, andadores y áreas destinadas al tránsito peatonal y en las diferentes áreas públicas se planten o expongan en macetas plantas que pudieran representar un riesgo por ser cortantes o tóxicas, como:
  - a) Cactus;
  - b) Magueyes;
  - c) Abrojos; y
  - d) En general plantas espinosas.



- VII. Brindar apoyo a las autoridades en la materia para un mejor desarrollo de sus actividades y alcanzar el objeto del presente Reglamento al preservar el patrimonio y la imagen urbana del Municipio;
- VIII. Proponer las modificaciones al presente documento normativo en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana del Municipio; y
- IX. Las demás que por la propia naturaleza le designe el Presidente Municipal.

## SECCIÓN DÉCIMA

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

**Artículo 18.** Para el pleno cumplimiento de sus facultades y obligaciones la Dirección de Ecología deberá:

- I. Emitir los dictámenes, análisis o resolutivos en relación con las especies arbóreas, que pudieran llegar a afectar la imagen urbana;
- II. Elaborar un registro que permita monitorear la protección y conservación del arbolado, patrimonio natural y paisajístico;
- III. Prohibir el derribo de árboles en el desplante de construcciones que alteren el atractivo paisajístico y afecte la imagen urbana;
- IV. Vigilar que los propietarios de terrenos baldíos los mantengan libres de residuos sólidos o líquidos contaminantes o cualquier sustancia nociva, para el medio ambiente y que además afecte la imagen del Centro Histórico y la Zona considerada como de Monumentos Históricos;
- V. Supervisar y vigilar que el ambiente compagine con el mobiliario urbano, de manera que no se afecte la imagen urbana y el patrimonio cultural;
- VI. Diseñar un catálogo de especies nativas del Municipio de acuerdo con los factores ambientales, climáticos, funcionales, sociales y estéticos que no afecten la imagen urbana que pueden ser plantados o sembrados en el Centro Histórico y la Zona considerada como de Monumentos Históricos;
- VII. Procurar que la imagen urbana se encuentre relacionada con el medio ambiente como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo quinto, al reconocer el derecho a toda persona a un ambiente sano de tal manera que contribuya como parte fundamental a la preservación y conservación del Centro Histórico y la Zona considerada como de Monumentos Históricos;
- VIII. Proponer las modificaciones al presente documento normativo en materia de conservación del patrimonio e imagen urbana del Municipio; y
- IX. Las demás que por la propia naturaleza le designe el Presidente Municipal.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

#### CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS

**Artículo 19.** La delimitación del polígono de la "Zona de Monumentos Históricos" hace referencia al área que abarca las edificaciones, monumentos y trazado urbano que, debido a sus características estéticas, su relación con sucesos nacionales o su importancia para el Estado de Hidalgo y el país, deben ser preservados. Este polígono está delimitado según el plano establecido por el INAH.



**Artículo 20.** Con el fin de conservar y mejorar la imagen urbana en el Municipio, los ciudadanos tienen la obligación de promover la conservación, mantenimiento y protección de los sitios y edificaciones que formen parte de este y que representen valiosos testimonios de su historia y cultura.

**Artículo 21.** Los propietarios o poseedores de inmuebles no podrán destinarlos a usos que se consideren incompatibles con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano vigente ni con su valor y significado histórico.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA INTERVENCIÓN EN INMUEBLES PATRIMONIALES

**Artículo 22.** Los inmuebles de valor patrimonial deben mantener su aspecto original, y cualquier cambio o adición en sus fachadas requiere autorización previa del Ayuntamiento y aprobación conforme a los criterios establecidos por el INAH, así como la especificidad del caso según lo determinado por la Secretaría de Obras Públicas.

**Artículo 23.** El patrimonio histórico, artístico y cultural, estará constituido por:

- I. Bienes inmuebles vinculados con la historia local o nacional, con valor arquitectónico y considerados como patrimonio cultural por el INAH;
- II. Objetos históricos como pinturas, monumentos, lienzos y bienes muebles; y
- III. La traza urbana, que se considera histórica y no puede ser modificada sin autorización del Ayuntamiento, la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 24.** Cualquier acción relacionada con la construcción, ampliación, modificación, mantenimiento, conservación o demolición de inmuebles, dentro o fuera del polígono histórico, debe contar con autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas. En el caso de edificios con valor histórico o patrimonial, también se requerirá autorización del INAH.

**Artículo 25.** Quienes realicen acciones de intervención en monumentos patrimoniales sin la autorización del INAH, serán denunciados por daño al patrimonio histórico municipal y tendrán que reparar al cien por ciento los daños ocasionados.

**Artículo 26.** Todas las obras de restauración o rehabilitación deben garantizar la estabilidad del inmueble y sus alrededores, así como preservar y recuperar su ornamentación original, con el acompañamiento de la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 27.** La adecuación de espacios de los inmuebles no debe alterar o modificar su esquema compositivo, incluyendo azoteas, patios y fachadas.

**Artículo 28.** Las acciones de mantenimiento, limpieza o deshierbe deben realizarse considerando las especificaciones que determine la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 29.** Se pueden restituir elementos e instalaciones que preserven el inmueble y mejoren sus condiciones de funcionamiento, y se pueden eliminar elementos agregados que afecten su aspecto original.

**Artículo 30.** Los elementos desprendidos o deteriorados deben ser restituidos a su estado original.

**Artículo 31.** Las partes faltantes en herrería, carpintería o cantera deben ser reemplazadas con elementos similares en dimensión, resistencia, textura y color a los originales.

**Artículo 32.** Los vanos originales del inmueble histórico cegados, tapiados o modificados deberán recuperarse.



**Artículo 33.** La apertura de vanos interiores podrá autorizarse siempre que sea indispensable para el proyecto de adecuación y no afecte la estructura del inmueble, según lo apruebe el INAH.

**Artículo 34.** La limpieza, desinfección y protección de la herrería y la madera existente deben realizarse según las especificaciones del INAH. Para la herrería, se emplearán colores negro, verde y café oscuro en tono mate o semi mate.

**Artículo 35.** La restauración del color o colores del inmueble deberá realizarse previas calas o pruebas en los mismos, contando con la supervisión del INAH.

**Artículo 36.** Se prohíbe realizar las siguientes acciones en los inmuebles patrimoniales:

- I. Retirar o demoler elementos originales, a menos que representen un riesgo para los ocupantes o transeúntes, previa evaluación de peritos especializados en restauración patrimonial y seguridad estructural reconocidos por el INAH;
- II. Intervenir un inmueble con materiales y técnicas contemporáneas que no respeten su estructura;
- III. Modificar las dimensiones de vanos originales hacia la vía pública o cegarlos con cualquier material;
- IV. Cambiar el sistema constructivo de cubiertas o techumbres tradicionales;
- V. Modificar o alterar el patrón arquitectónico mediante subdivisiones o aplicaciones en espacios abiertos;
- VI. Alterar la fachada en caso de diferentes usos o subdivisiones al interior del inmueble;
- VII. Realizar trabajos en muros medianeros que pongan en riesgo la estabilidad de los inmuebles colindantes.;
- VIII. Simular o falsificar los materiales de fabricación de los elementos;
- IX. Dejar los muros hacia las colindancias sin aplanar o pintar si son visibles desde la vía pública;
- X. Construir vanos en proporción horizontal o formas que no deriven de la proporción vertical;
- XI. Colocar cortinas metálicas o de malla ciclónica hacia la vía pública;
- XII. Usar cristales reflectantes o de colores hacia la vía pública; y
- XIII. Emplear perfiles de aluminio al natural o con color en ventanas, puertas o cancelería para exhibir mercancías.

**Artículo 37.** No se permiten la construcción de espacios arquitectónicos abiertos conformados por una galería de columnas adosado a un edificio "pórticos".

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS FACHADAS, VANOS, MACIZOS Y ELEMENTOS ORNAMENTALES

**Artículo 38.** Dentro de la zona de monumentos históricos y sus alrededores, se prohíbe:

- I. Modificar la imagen urbana con elementos visibles que alteren la fisonomía de las edificaciones patrimoniales y el entorno, como balcones, terrazas, marquesinas, toldos irregulares, tanques de agua, instalaciones eléctricas, antenas, anuncios no autorizados, entre otros;
- II. Afectar el entorno con elementos colgantes adosados a los inmuebles, como ménsulas;
- III. Fijar o adosar estructuras para comercio fijo o ambulante que dañen los inmuebles o el espacio público;



- IV. Emplear hacia la vía pública materiales contemporáneos que alteren la fisonomía de las zonas patrimoniales;
- V. Usar cristales reflejantes o de colores hacia cualquier punto de vista dentro del sitio; y
- VI. Las demás que llegaran a afectar la conservación patrimonial y la imagen urbana.

**Artículo 39.** Se deberán conservar todas las puertas originales ubicadas en vanos y accesos de las fachadas. Las rejas o cancelas originales no podrán ser convertidos en accesos, y los portones de madera mantendrán sus características originales en material, diseño y sistema de instalación.

**Artículo 40.** Los vanos no podrán tener proporción horizontal ni formas triangulares, redondas, poligonales, ni ocupar más de un nivel.

**Artículo 41.** Solo se permitirá el uso de elementos ornamentales que correspondan a la arquitectura del contexto, sin añadir nuevos elementos y conservando los existentes en cada inmueble.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS MATERIALES, RECUBRIMIENTOS Y COLOR EN LAS FACHADAS

**Artículo 42.** Son considerados materiales en fachadas a los acabados en muros, estructuras, rejas y protecciones, enmarcamientos, puertas, ventanas y todos los elementos ornamentales.

**Artículo 43.** Para el recubrimiento de muros los acabados deberán ser tradicionales, utilizando aplanados o cantera natural de la región en color café 2.

**Artículo 44.** Los recubrimientos o enlucidos podrán ser restituidos si están afectados en más de un 50%, utilizando acabados similares y morteros con cal como aglutinante, previo dictamen de la Secretaría de Obras Públicas en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 45.** Los colores aplicados en las fachadas deberán ser similares a los tradicionales de la zona de monumentos históricos, autorizados por el INAH.

**Artículo 46.** Las pinturas que se apliquen dentro de los perímetros históricos deberán ser colores a la cal, o pintura de bajo vinilo en mate, y aquellas que permitan la transpiración de los muros.

**Artículo 47.** Los marcos de puertas y ventanas deberán ser de cantera labrada en color café 2, mientras que las rejas y cancelería serán en tonos negro, café o verde oscuro mate. Los elementos de madera se dejarán al natural.

**Artículo 48.** Se podrán colocar gárgolas de cantera labrada con medidas de 0.50 metros o 0.60 metros de largo.

**Artículo 49.** Para efecto del presente capítulo, se prohíbe realizar las siguientes acciones relacionadas con el color:

- I. Subdividir el paramento de un inmueble mediante el uso de diferentes colores;
- II. Pintar un solo paramento de la fachada con más de dos colores;
- III. Aplicar dos o más colores en un solo elemento de la fachada;
- IV. Pintar figuras en las fachadas;
- V. Utilizar pinturas vinílicas o esmaltes brillantes en la fachada o sus elementos; y
- VI. Las demás que afecten la conservación del patrimonio y la imagen urbana.

**Artículo 50.** Los pisos y pavimentos de materiales originales, tanto en interiores, exteriores y vía pública, deberán conservarse. En caso de ser modificados, deberán reemplazarse por pisos o pavimentos de características similares a los originales.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS MUROS Y ELEMENTOS SUSTENTANTES EN INTERIORES Y EXTERIORES

**Artículo 51.** En los patios interiores que cuenten con corredores circunscribiendo un cuadro o un rectángulo, se deberán conservar los elementos estructurales sustentantes, tales como basas, fustes, capiteles o cabezales, marcos, arcos, jambas, dovelados, claves y demás elementos característicos, elaborados en piedra de cantera, ladrillo de barro o madera. Estos elementos no podrán ser modificados en su apariencia original.

**Artículo 52.** Queda prohibido realizar obras sobre las cubiertas, como modificaciones en pendientes, tipos de cubierta, terrazas, ventanales, así como la instalación de antenas, cables, publicidad, entre otros, que sean visibles desde la vía pública o cercana a inmuebles patrimoniales. Todo lo mencionado deberá estar oculto debajo de las cubiertas o ubicado de manera que su impacto visual en la fachada sea mínimo. Además, se prohíbe el uso de materiales como malla ciclónica, lonas, tejados, policarbonato, entre otros, que afecten la imagen urbana.

**Artículo 53.** Los muros no podrán quedar expuestos y deberán ser recubiertos con aplanados finos similares a los originales. Los muros de adobe o ladrillo de barro, tanto interiores como de fachada, no podrán quedar visibles.

**Artículo 54.** En el caso de esculturas y fachadas con ornamentación, se deberá contratar a un restaurador para presentar un proyecto que será evaluado y autorizado por el INAH.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA OBRA NUEVA

**Artículo 55.** La construcción de nuevas edificaciones se apegará a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el alineamiento establecido en el Municipio;
- II. El proyecto deberá ser coherente con las alturas y niveles de los inmuebles colindantes o del entorno, sin rebasarlos, con un máximo de 9 metros de altura;
- III. Se podrá añadir un nivel adicional en edificios contemporáneos de una sola planta, es decir, hasta dos niveles;
- IV. Las cubiertas deberán ser similares en material, perfil, pendiente, diseño y color a las existentes en los inmuebles patrimoniales del entorno;
- V. Los servicios e instalaciones deberán quedar ocultos desde cualquier visual del entorno;
- VI. Se permite el uso de materiales y técnicas contemporáneas en la estructura portante, siempre que los acabados se adecuen a los existentes en los inmuebles patrimoniales, sin imitar un estilo histórico falso;
- VII. Los materiales en la fachada deberán ser similares en textura y color a los empleados tradicionalmente, como aplanados finos en muros, madera, herrería y cantera;
- VIII. El ritmo y proporciones de los vanos deberán ser similares a los existentes en su entorno;
- IX. Los elementos ornamentales, rejas y herrería deberán tener un diseño sencillo y armónico con los existentes en los inmuebles patrimoniales, en tonos oscuros mate o semi mate;
- X. Las puertas y ventanas deberán ser de materiales, diseño y proporción similar a los existentes en los inmuebles patrimoniales;



- XI. Toda obra colindante a un inmueble histórico, artístico o urbano estará sujeta a un estudio de posibles repercusiones estructurales;
- XII. Los propietarios deben regar y dar mantenimiento a los árboles en el frente de su fachada, procurando podarlos correctamente; y
- XIII. Las demás que le recomiende el INAH.

**Artículo 56.** Para las autorizaciones de estacionamientos que se localicen en la zona de monumentos históricos, deberán presentarse los siguientes requerimientos:

- I. Un estudio de impacto visual;
- II. Perspectivas detalladas del proyecto y edificios colindantes;
- III. Un análisis de integración del proyecto al entorno;
- IV. Un análisis estructural;
- V. Un sistema de protección contra incendios y sismos;
- VI. Especificaciones y programa de obra; y
- VII. Las demás de por la propia naturaleza se requieran y determine la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 57.** Los accesorios de todos los inmuebles observarán lo siguiente:

- I. Los tinacos deberán estar ocultos en todos sus lados, preferiblemente en la parte media posterior de los inmuebles;
- II. Las antenas de servicios de internet, teléfono o televisión satelital deberán colocarse de manera que no sean visibles desde la calle, evitando la contaminación visual;
- III. Los zaguanes y portones no deben obstruir las banquetas, garantizando el libre tránsito peatonal; y
- IV. Lo que determine la Secretaría de Obras Públicas en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 58.** Queda prohibida la construcción de escalones para acceso peatonal a los inmuebles sobre la banqueta o invadiendo la misma, así como la vialidad. Los escalones deben confinarse dentro del predio, y las rampas no pueden sobrepasar el alineamiento de las banquetas, y en su ausencia, el alineamiento de la calle.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS EDIFICACIONES NO ARMÓNICAS Y PREDIOS URBANOS BALDÍOS

**Artículo 59.** Todos los predios baldíos están obligados a contar con un muro perimetral de delimitación, así como un muro de fachada que se alinee con el borde de la banqueta original.

**Artículo 60.** Las nuevas edificaciones deben adaptarse al contexto urbano existente y respetar las disposiciones establecidas para su construcción.

**Artículo 61.** Los muros de las fachadas de los predios baldíos, deberán observar lo señalado por el INAH y las Autoridades Municipales.

## TÍTULO CUARTO



## DE LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES, LOCALIDADES Y DEMÁS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS GENERALIDADES Y LA INFRAESTRUCTURA

**Artículo 62.** Las localidades, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y demás núcleos de población adscritos al Municipio, deberán mantener su estructura original hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de aquellas edificaciones que pudiesen ser en su momento rehabilitadas y que éstas representen un valor cultural o histórico para la misma.

**Artículo 63.** Se prohíbe la construcción o remodelación de cualquier edificación que altere o modifique la imagen típica de las localidades, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y demás núcleos de población adscritos al Municipio, sólo se permitirán aquellas que cumplan con los lineamientos previstos por el INAH y del Ayuntamiento, conforme a lo establecido por la Secretaría de Obras Públicas en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano.

Se establece como parte de las especificaciones para la construcción y remodelación de edificaciones, las siguientes:

- I. Los que se establezca por la Autoridad Municipal en disposiciones de carácter general que emita, así como lo establecido título segundo del presente Reglamento;
- II. Expedición de licencias de construcción, alineamiento y número oficial, constancia de no afectación de áreas verdes; y
- III. Las que la Autoridad Municipal determine derivado de las propias necesidades.

**Artículo 64.** En las localidades, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y demás núcleos de población adscritos al Municipio, en que tengan la infraestructura de redes de servicios públicos que se encuentren ocultas, se deberá de mantener el mismo contexto en su estructura y así evitar se deteriore la fisonomía del entorno para conservar la imagen urbana establecida.

**Artículo 65.** Todo lo referente a la traza urbana, alineamientos y uso de suelo se especificará en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

### TÍTULO QUINTO

#### DE LOS JARDINES, PARQUES, ÁREAS VERDES Y DEMÁS BIENES DE USO COMÚN

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, LAS ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

**Artículo 66.** Se establece la obligación de mantener las áreas verdes de carácter público, incluyendo zonas arboladas, jardines, cuerpos de agua, paisajes naturales, áreas de recreación, ornato, y la preservación de la flora y fauna nativa en los inmuebles situados en núcleos de población.

**Artículo 67.** Las plazas, jardines y áreas verdes se conservarán como espacios de dominio público destinados al esparcimiento y la recreación. Se preservará su diseño arquitectónico, vegetación, mobiliario, cuerpos de agua y materiales existentes, así como los niveles de terreno históricos.



**Artículo 68.** Los pasajes peatonales serán considerados como derechos de paso públicos y formarán parte de los valores de autenticidad e integridad del Municipio.

**Artículo 69.** Los portales conservarán sus características históricas de diseño reconocidas y permanecerán como derechos de paso público y uso común, siendo esenciales para la autenticidad e integridad del entorno.

**Artículo 70.** Los atrios se conservarán como parte integral de los templos y no podrán ser invadidos ni alterados con nuevas construcciones. Las bardas atriales serán conservadas como expresión de los valores de autenticidad e integridad, y cualquier estructura, información o difusión cultural o religiosa requerirá la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y la autorización del INAH.

**Artículo 71.** Las acciones dirigidas a mejorar y proteger la vegetación y el arbolado se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Se preservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en todas las localidades dentro de la cabecera municipal, incluyendo sus periferias;
- II. Se establecerá un régimen de cuidado y protección para los árboles históricos y notables ubicados en la cabecera municipal;
- III. No se permitirá la plantación de árboles cerca de luminarias para evitar accidentes. En caso de que ya existan, se considerará su reubicación o se garantizará que estén por debajo de los cables aéreos de servicios existentes, y se buscará instalarlos lejos de las infraestructuras de servicios públicos para prevenir futuras talas;
- IV. Las áreas verdes y parques serán iluminados con luz ámbar o cálida;
- V. En las banquetas donde haya árboles que hayan dañado la vialidad o la banqueta, se buscará reparar la infraestructura pública mientras se preserva el árbol; y
- VI. Las demás que la autoridad municipal determine derivado de las propias necesidades.

**Artículo 72.** Los elementos de arquitectura, escultura, decoración, fijos o móviles, que forman parte integral del jardín o parque, no deben ser retirados o desplazados, excepto en la medida que sea necesario para su conservación o restauración, previo dictamen de la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ecología.

**Artículo 73.** Cualquier operación de mantenimiento, conservación, restauración o restitución de un jardín histórico o de sus partes debe considerar simultáneamente todos sus elementos, preservando su traza y características originales.

**Artículo 74.** Las especificaciones con respecto a las especies a utilizar en la plantación de árboles y arbustos para la conservación de medios naturales y zonas verdes se encontrarán dispuestas en el Reglamento de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

**Artículo 75.** Los habitantes del Municipio y demás personas, tendrán derecho a acceder y disfrutar de los jardines, parques, mercados y demás bienes de uso común que existan dentro del Municipio, con la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera causar un daño, menoscabo o destrucción de los mismos.

**Artículo 76.** El Ayuntamiento deberá prever y construir las rampas necesarias para el acceso libre y seguro de personas con discapacidad a los espacios públicos, áreas verdes, parques y jardines, incluyendo en estos arroyo-banqueta que este al mismo nivel.

**Artículo 77.** Se deberá de conservar las características físico-ambientales con que cuenta el Municipio, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y zonas de riqueza ambiental y paisajística.



Todo lo relativo a la conservación de espacios físicos ambientales en el Municipio se encontrará establecido en el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SU SEÑALETICA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA VIALIDAD

**Artículo 78.** La creación de nuevas vialidades deberá ajustarse a la traza urbana ya existente en el Municipio y a los lineamientos establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 79.** Las dimensiones de cada tipo de vialidad, deberán corresponder a las especificadas establecidas en la normatividad aplicable. En ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

**Artículo 80.** Las principales calles y áreas del Municipio deberán contar, en la medida de lo posible, con al menos un camellón, arbolado o jardín con plantas típicas de la región, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Ecología, la Coordinación de Parques y Jardines y la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 81.** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de transporte público en las vialidades ubicadas dentro del polígono de Monumentos Históricos. Su ubicación será determinada por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana en coordinación con el área correspondiente de Movilidad del Municipio, procurando que no afecten visualmente la imagen urbana.

**Artículo 82.** A efecto de conservar la imagen urbana del Municipio, se establecerán como normas básicas las siguientes:

- V. El uso de la vía pública para carga y descarga de bienes y productos estará permitido únicamente en horario de lunes a domingo antes de 5:00 a 9:00 a.m. y de las 21:00 a 00:00 horas;
- VI. Para para la instalación del tianguis dominical, la instalación de puesto será a partir de las 3:00 a.m.
- VII. La instalación de puestos fijos o semifijos estará sujeta a las indicaciones de la Dirección de Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano, evitando aquellas que vayan en contra del interés público o la venta de temporadas especiales;
- VIII. Todas las instalaciones de servicios públicos, como teléfonos, energía eléctrica y alumbrado, deberán ser subterráneas y ubicarse a lo largo de las aceras;
- IX. Se prohíbe la realización de eventos populares que puedan dañar la imagen urbana del Centro Histórico, áreas protegidas y monumentos históricos, a menos que cuenten con la aprobación correspondiente de la autoridad competente; y
- X. Solo se permitirán actividades de carácter cívico, solemne o tradicional con la autorización previa de la autoridad correspondiente.

**Artículo 83.** Se deberá conservar y respetar el aspecto físico de todas las vialidades empedradas existentes en los barrios, colonias y el Centro Histórico.

**Artículo 84.** La Secretaría de Obras Públicas, estará facultada para restaurar las banquetas que se encuentren deterioradas por el paso del tiempo o que sean consideradas útiles, siempre y cuando no alteren la imagen urbana de la ciudad.



**CAPÍTULO SEGUNDO****NOMENCLATURA DE LAS CALLES**

**Artículo 85.** Se procurará que el nombre de las calles preserve la identidad cultural de los nombres tradicionales de las mismas.

**Artículo 86.** Las calles podrán tener nombres relacionados a:

- I. Nombre tradicional de la calle o que ayude a preservar la identidad cultural;
- II. Nombres en Hñahñu;
- III. Fechas históricas importantes;
- IV. Nombre de personajes ilustres de la historia;
- V. Nombres de flores o árboles;
- VI. Nombres de ciudades, ríos, montañas;
- VII. Nombre de personajes valiosos para la comunidad Huichapense para lo cual el solicitante deberá presentar una carta donde explique la motivación del nombramiento de la calle, así como breve historia bibliográfica sobre el mismo. Los nombres no podrán ser de:
  - a) Delincuentes; y
  - b) Artistas a menos que, sean artistas Huichapenses o que sean relevantes para la historia e identidad municipal.
- VIII. Autorizar, cada 8 de marzo, la nomenclatura de una calle asignándole preferentemente el nombre de una niña, adolescente o mujer destacada, Huichapense merecedora del reconocimiento público, coincidiendo con el contexto histórico, social, cultural, político o geográfico del lugar; y
- IX. No se permite el uso de nombres de calles en idioma diferente al español o Hñahñu, a excepción de lo dispuesto en las fracciones IV, V, VI y VII.

**Artículo 87.** Las placas de nomenclatura de calles en zona de monumentos históricos y en su periferia, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. La placa únicamente contendrá:
  - a) Si es calle, callejón o avenida;
  - b) Nombre de la calle, callejón o avenida;
  - c) Nombre del Municipio, Estado y Código Postal; y
  - d) Sentido de la calle.
- II. Todas las partes que integren la placa deberán ser fabricadas con materiales incombustibles o tratados para evitar que produzcan flamas y deben ser anticorrosivos;
- III. Los materiales deben ser rígidos y opacos (metal);
- IV. La altura máxima de la tipografía o texto deberá ser conforme a la escala de la placa y la nomenclatura anexa a ella;



- V. La tipografía para usar será como principal en ITC Cerigo Bold o Verdana Regular;
- VI. El logotipo de pueblo mágico deberá ser proporcional sin exceder el 20% de la superficie;
- VII. La medida será de 0.45 metros x 0.45 metros;
- VIII. No se autorizan más de dos colores por anuncio o conjunto de anuncios y estos deben ser oscuros o tonos mate:
  - a) Fondo: blanco, negro, azul marino, café tabaco, verde bosque y vino; y
  - b) Letras: Negras, azul marino, café tabaco, verde bosque doradas o blancas.
- IX. De igual manera se pueden colocar placas de cantera de la región.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL MOBILIARIO URBANO Y MOBILIARIO PARTICULAR

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO URBANO

**Artículo 88.** Para efectos del presente Reglamento, los elementos de mobiliario urbano se podrán clasificar de la siguiente manera:

##### I. Por su función:

- a) Para el descanso: bancas, paradas de transporte público y sillas;
- b) Para la comunicación: cabinas telefónicas, buzones de correo o módulos de servicio cibernético;
- c) Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- d) Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- e) Para comercios: kioscos para venta de periódicos, libros, dulces, flores, bancos o sillones para aseo de calzado y juegos de azar para la asistencia pública;
- f) Para la seguridad: bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- g) Para higiene: recipientes para residuos, para residuos clasificados y contenedores, recipientes de pilas y baterías;
- h) De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, señalamiento vial, soportes para bicicletas, para sitios de automóviles de alquiler o mudanza;
- i) De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y
- j) Los demás muebles que dictamine técnicamente la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Obras Públicas, derivado de las propias necesidades que la autoridad en materia determine.

##### II. Por su condición de permanencia en el espacio público:

- a) Fijos;



- b) Permanentes;
- c) Móviles; y
- d) Temporales.

**III.** Por su régimen de propiedad:

- a) Público; y
- b) Privado.

**Artículo 89.** Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio y ornamentales. Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

**Artículo 90.** El mobiliario urbano deberá considerar un diseño adecuado al entorno, tomando en cuenta dimensiones, colores, forma, textura, características generales y estar elaborado e instalado conforme a lo que indique la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, además de lo indicado por el INAH en la zona de monumentos históricos mediante su previa autorización.

**Artículo 91.** La estructura de los elementos de mobiliario urbano deberá ser de materiales con las especificaciones de calidad, que garanticen la seguridad y estabilidad; a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio natural y social.

**Artículo 92.** El mobiliario urbano con función de descanso, comunicación, de información, para necesidades fisiológicas y de comercio, podrán permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario.

**Artículo 93.** Se permitirá instalar elementos de mobiliario urbano de manera temporal previa autorización de la Dirección de Reglamentos y de INAH para la zona de monumentos históricos, cuando se trate de elementos aislados con publicidad, sin publicidad y cuando constituya una prestación o servicio.

**Artículo 94.** Las propuestas de mobiliario urbano deberán contar con lo siguiente:

- I. Memoria descriptiva de la propuesta, incluyendo: renders, imágenes fotorrealistas o fotografías;
- II. Los muebles no deberán presentar peligro a la vida e integridad física de las personas;
- III. Los materiales para utilizar deberán garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
- IV. Los acabados deberán garantizar anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- V. Deberán permitir la libre circulación de peatones y vehículos;
- VI. Para efectos de localización y posición, tiene prioridad el mobiliario para el ordenamiento y control de tránsito vehicular, peatonal y ciclista sobre el de los servicios y este sobre el complementario;
- VII. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;
- VIII. En caso de que el mobiliario forme parte de una concesión, este se sujetará a los lineamientos de esta y lo establecido en el presente Reglamento; y
- IX. Los demás documentos que el interesado considere pertinentes para aportar un conocimiento y valoración de la propuesta.

**CAPÍTULO SEGUNDO**



## DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

**Artículo 95.** Se entiende a este capítulo como la ubicación y distribución del mobiliario urbano, el cual deberá conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, principalmente en bardas y fachadas. Este mobiliario urbano deberá contar con autorización de la Secretaría de Obras Públicas y de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 96.** Se aplicarán los siguientes criterios para la autorización de ubicación de mobiliario urbano:

- I. Cualquiera que sea el mobiliario se deberá de localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalética de tránsito vehicular-peatonal; así como garantizar el adecuado uso de los muebles urbanos instalados con anterioridad;
- II. El mobiliario por instalar no debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos; y
- III. Para la instalación del mobiliario en aceras, andadores y todo espacio público se situarán de la siguiente manera:
  - a) El eje mayor deberá ser paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.50 metros en banquetas, donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios;
  - b) De 1.20 metros para los demás casos, así como separados del borde de la guarnición a una distancia mínima de 0.30 metros, considerando la proyección del lado más cercano de la vialidad;
  - c) No se permitirá fijar o anclar a las fachadas; y
  - d) Quedan excluidos a esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, bolardos, elementos de señalización oficial y protección, buzones y contenedores de residuos.

**Artículo 97.** La instalación de los elementos de mobiliario urbano se ajustará a lo siguiente:

- I. No podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que, por sus dimensiones, limiten la percepción de la visibilidad de los monumentos históricos. Se sugiere trazar virtualmente para cada banqueta, la visibilidad a una distancia de 100 metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas; y
- II. La distancia mínima entre los muebles fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, de función y servicio será de 1.50 metros, con excepción de los postes de alumbrado, bolardos, placas con nomenclatura, contenedores de residuos, bancas y aquellos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, previa autorización de INAH, para la zona de monumentos históricos. La distancia se medirá en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de guarnición.

**Artículo 98.** Los postes para la utilización de servicios públicos, deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, esquinas antes de los cruces peatonales preferentemente a una distancia de al menos 0.50 metros de estos, ni destaquen por su ubicación. Además de contar con una altura libre entre 2.50 y 2.70 metros como máximo, medidos a partir de la banqueta.

**Artículo 99.** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona donde se pretendan ubicar.

**Artículo 100.** Las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas típicas de la región.

**Artículo 101.** La colocación de estatuas, esculturas, bustos, arcos o cualquier elemento ornamental o conmemorativo deberá ser proporcional al lugar donde se coloquen, armónicos con el sitio donde se encuentren y coincidir con la identidad del Municipio.



**Artículo 102.** El señalamiento de calles, avenidas y poblados, deberá responder a un diseño uniforme.

**Artículo 103.** Se deberá contar con rampas para discapacitados que cumplan con la normatividad vigente, regulándose su ubicación, características y acabados por las autoridades competentes.

**Artículo 104.** La colocación o reubicación del mobiliario urbano, será determinada por la Secretaría de Obras Públicas.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 105.** Únicamente podrán solicitar permiso para la colocación de mobiliario particular de sillas, mesas, atriles y sombrillas en el espacio público, principalmente dentro de la Zona de Monumentos Históricos, aquellos establecimientos o locales comerciales cuyo giro sea catalogado como comercial y de servicios y que tengan como actividad principal el servicio de alimentos preparados dentro del establecimiento, con y sin venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 106.** Se podrá autorizar la colocación de mobiliario particular en el espacio público, de acuerdo con lo señalado por las autoridades competentes y bajo los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. La Dirección de Desarrollo Urbano emitirá un documento correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir el horario de operación, las condicionantes de imagen, la restricción o aprobación de cualquier otro tipo de instalación;
- II. Presentar estudio de flujos peatonales donde se desea instalar, así como de elementos adicionales de la vía pública como jardineras, arbustos, árboles, postes de cualquier tipo, entre otros;
- III. Solo se podrá colocar de manera inmediata a la fachada del predio;
- IV. No se permite la colocación de elementos fijos que impidan el libre tránsito de las personas, o fijar en cualquier sistema a piso, muros, árboles u otros elementos;
- V. Los muebles deberán tener un diseño sencillo en materiales como madera, PVC pintado en mate o metálico combinado con madera, sin publicidad, en acabado natural o aparente;
- VI. La colocación de mesas se autorizará dentro de una franja de 3.00 metros de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre la vía pública, colocadas de tal manera que permitan el paso a los peatones con un mínimo de 1.50 metros libres de obstáculos, lo que refiere un ancho mínimo de 4.50 metros en la banqueta;
- VII. El mobiliario particular de cada establecimiento deberá ser del mismo color, tamaño, diseño y material, y su diseño estará elaborado e instalado conforme a lo determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con el INAH y lo establecido en este Reglamento;
- VIII. En caso de existir toldos, estos deberán ser retráctiles o tipo sombrilla, de colores y características que defina la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. En andadores o callejones donde el espacio sea reducido, en caso de existir una petición por dos o más establecimientos, el espacio se distribuirá de manera equitativa, debiendo cumplir en dejar libre la franja de circulación peatonal de 1.50 metros como mínimo;
- X. La colocación de sombrillas será determinada conforme a la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual deberá permitir el tránsito de las personas y de vehículos, siendo una altura mínima de instalación de 2.10 metros con respecto al nivel de banqueta y un diámetro no mayor de 3.00 metros;



- XI. Las sombrillas serán de color liso café oscuro, vino o beige de loneta y sin publicidad ni logotipos, de diseño sencillo tradicional y escarolas rectas;
- XII. Las mesas de tipo circular no deberán ser mayores de 1.10 metros de diámetro y las cuadradas no mayores de 1.10 metros de lado;
- XIII. El mobiliario particular respecto de sillas, mesas y sombrillas solo podrá colocarse en el frente del área de servicio del negocio autorizado;
- XIV. El titular del mobiliario deberá retirar de manera temporal el mobiliario a solicitud de la Dirección de Reglamentos, mediante un oficio en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona;
- XV. Cuando la actividad comercial corresponda a la clasificación de giros autorizados para la colocación de mobiliario particular de sillas y mesas en la vía pública, y se pretenda exhibir la carta o menú, esta podrá colocarse en un atril móvil, de dimensiones que no podrán exceder de 1.20 metros de altura, por 0.35 por 0.50 metros en la superficie de colocación;
- XVI. El mobiliario particular deberá ser retirado al término de su horario de servicio, conforme lo establezca la licencia de funcionamiento correspondiente;
- XVII. La Dirección de Reglamentos, es quien podrá otorgar el permiso temporal para la ocupación de espacio público con mobiliario particular en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona;
- XVIII. Por ningún motivo se podrá obstaculizar con el mobiliario particular el acceso de las edificaciones vecinas; y
- XIX. En los casos en que no se cuente con el permiso vigente o se incumpla a lo establecido en este Reglamento y a la licencia de funcionamiento para colocación de mobiliario particular, se podrá solicitar el retiro del mobiliario correspondiente; en caso de omisión, se aplicara la sanción correspondiente y el retiro de forma inmediata por parte de la autoridad competente.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS BOLARDOS

**Artículo 107.** Los bolardos deben tener un diseño colonial acorde al contexto, especialmente en zonas donde haya Monumentos Históricos. Los diseños deben estar autorizados por el INAH y no deben limitar otros elementos o mobiliario urbano existente. Se procurará que en todas las calles se mantenga la misma línea de diseño, pudiendo variar en altura de acuerdo con las características del lugar de su ubicación.

**Artículo 108.** En las zonas de jardines, plazas o andadores que conserven o hayan recuperado su diseño original, se deberá conservar su mobiliario urbano. Los elementos que se agreguen, como los bolardos, deberán ser contemporáneos con las características predominantes del espacio y su mobiliario urbano histórico existente.

**Artículo 109.** En las calles o banquetas angostas se deberán conservar las banquetas y guarniciones para no contaminar visualmente con la colocación de bolardos, a menos que se presente un riesgo para la ciudadanía y se requiera su instalación.

**Artículo 110.** Los bolardos colocados en áreas de circulación, deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Deberán ser colocados al borde la acera, a una distancia entre 0.30 mts. y 0.50 mts. de la guarnición;
- II. Deberán tener como máximo 0.75 mts. de altura, para permitir su visibilidad;
- III. La separación mínima entre uno y otro será de 1.20 metros para permitir la circulación de personas con capacidades diferentes; y
- IV. Deberán tener un diseño y color constante con el contexto donde se coloquen.



**TÍTULO OCTAVO****DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, TOLDOS, ANTENAS Y CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA****CAPÍTULO PRIMERO****DE LOS TOLDOS**

**Artículo 111.** Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos cuando la fachada del inmueble presente un asolamiento y cuando la altura del vano lo permita y no altere el paso a través de este, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Deberán estar colocados dentro del vano, sin cubrir los marcos ni elementos arquitectónicos de las fachadas;
- II. La longitud de los toldos no deberá ser mayor a la del acceso o vano que proteja, con un fondo o volado no mayor a 60 centímetros y una altura máxima de 30 centímetros, con una pendiente del 3% al 5%, ubicados a una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros desde el nivel de banqueteta, dependiendo de las características y proporción del inmueble;
- III. Los toldos deberán ser fabricados en tela de lona o material similar, en colores lisos, oscuros y mates como verde bosque, azul marino, café, terracota, vino u otros similares, excluyendo el color negro;
- IV. No se permiten los toldos fabricados en material plástico, traslúcido, metálico o brillante;
- V. Solo se podrá colocar un tipo de diseño de toldo cuando sean varios vanos en un mismo inmueble;
- VI. No podrán contener ningún tipo de anuncio o publicidad integrado o colgado, y en todos los casos sin iluminación;
- VII. La estructura metálica del toldo deberá ser forjada en herrería, con colores permitidos como negro, verde o café oscuros en tono mate o semi mate; y
- VIII. Los toldos para plazas, jardines, andadores o portales deberán tener el mismo diseño, material y colores determinados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 112.** Únicamente se autorizará la colocación de toldos de tipo reversible, es decir, que puedan ser retirados sin causar daños al inmueble donde fueron colocados, según las especificaciones mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 113.** Para el caso de toldos en inmuebles históricos, se deberá estudiar su aprobación por las instancias competentes considerando las necesidades de uso y las características del inmueble, observando la fisonomía urbana de la que forma parte.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LOS ANUNCIOS, ANTENAS Y PROPAGANDAS**

**Artículo 114.** Los anuncios para la zona de monumentos históricos no deberán alterar visualmente la imagen de la zona. Serán autorizados según las características propias del inmueble, con la finalidad de no alterar los elementos arquitectónicos del edificio y el contexto urbano.

**Artículo 115.** Los anuncios se clasifican por su colocación, por sus fines publicitarios, por la duración de la licencia o por el lugar de ubicación de estos:



I. De acuerdo con su colocación se clasifican en:

- a) Anuncios adosados: Son los que se colocan sobre las fachadas o muros de las edificaciones y dentro o encima del cerramiento de los vanos;
- b) Anuncios colgados o de bandera: Los que se proyectan fuera del paramento de la fachada y estén fijados por medio de ménsulas o postes;
- c) Anuncios integrados: Forman parte integral de la edificación, se realizan bajorrelieve alto relieve o calados; y
- d) Anuncios auto soportados: Son los que se colocan sustentados o anclados directamente al piso y la publicidad no está en contacto con la edificación.

II. De acuerdo con los fines publicitarios se clasifican en:

- a) Denotativos: Aquellos que solo contengan el nombre comercial, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique;
- b) Mixtos: Los que contengan, además de lo previsto en el inciso anterior, cualquier mensaje de publicidad exterior de un tercero (logotipo);
- c) Publicidad exterior: Son los que se refieren a difusión de marcas establecida con la finalidad de promover su venta, uso o consumo; y
- d) Cívicos, culturales o sociales: Aquellos que se utilicen para difundir y promover aspectos de beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

III. De acuerdo con la duración de la licencia se clasifican en:

- a) Anuncios permanentes: Tienen una vigencia indefinida; y
- b) Anuncios temporales: Son los que se exhiben en un periódico no mayor a 90 días o por otro medio, pueden ser volantes, folletos, anuncios de baratas, subastas, liquidaciones, anuncios de espectáculos, actividades cívicas o culturales y fachadas de obras en construcción o restauración.

IV. De acuerdo con su lugar de ubicación se clasifican en:

- a) Anuncios en toldos;
- b) Anuncios en mobiliario urbano;
- c) Anuncios en vidrieras o escaparates;
- d) Anuncios en fachadas; y
- e) Anuncios en fachadas interiores.

**Artículo 116.** Los propietarios de los anuncios, toldos y/o antenas deben realizar revisiones periódicas y obtener aprobación para modificaciones en el diseño por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 117.** Antes de fijar o colocar cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda en la vía pública y en los lugares de uso común, se requiere obtener un dictamen técnico expreso de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Protección Civil, para el posterior pago, de los derechos determinados por la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.

**Artículo 118.** Para la colocación de anuncios, deben considerarse las siguientes especificaciones generales:



- I. Cumplir con las especificaciones técnicas respecto a dimensiones, ubicación, características y demás condiciones establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas aplicables;
- II. Queda prohibida la colocación de anuncios espectaculares en monumentos históricos, zonas colindantes a monumentos históricos y en corredores urbanos que visualmente rematen en un monumento histórico;
- III. El diseño estructural de cada anuncio debe ser acorde al inmueble en el que se coloque, así como a la imagen urbana;
- IV. Se autoriza un anuncio por establecimiento comercial o de prestación de servicios con vista hacia la vía pública con el mismo giro, excepto en esquinas donde se permitirá uno en cada fachada, con igual forma, material, diseño y color;
- V. En plazas comerciales sin ser centros comerciales y con un solo acceso, se permite un directorio en la entrada con la razón social y giro comercial de los establecimientos, en dimensiones de 0.40 m x 0.60 m, rectangular y vertical, adosado al muro de la fachada, con marcos metálicos;
- VI. En fachadas interiores, solo se autoriza un anuncio dentro del vano de acceso, en la parte superior;
- VII. Se permite la colocación de placas en muros, a un costado del acceso, no mayores de 0.45 m x 0.45 m;
- VIII. Durante la instalación de los anuncios, no debe dañarse el inmueble; de ocurrir, los responsables deben repararlo en su forma original;
- IX. Se permite el diseño de caracteres aislados en color dorado mate, de material de latón o similar, colocados sobre el muro a lo largo del vano del acceso, con una altura máxima de 0.45 m, permitiéndose la iluminación indirecta en tonos cálidos; y
- X. La ubicación propuesta para el anuncio no debe obstaculizar las visuales de las edificaciones de patrimonio arquitectónico y urbanístico, debiendo ser objeto de un estudio particularizado por las Autoridades competentes en caso de oposición.

**Artículo 119.** Los anuncios en la zona de monumentos históricos y su periferia deben cumplir con las siguientes directrices:

- I. Deben contener únicamente la razón social del establecimiento, en algunos casos el giro comercial (denotativo), y el logotipo del pueblo mágico, que no puede ocupar más del 20% del área total;
- II. Todas las partes del anuncio deben fabricarse con materiales incombustibles o tratados para prevenir la generación de llamas, además de ser anticorrosivos. El texto de los anuncios debe estar en español, excepto en casos de dialectos nacionales, marcas, productos, nombres propios o comerciales registrados en un idioma extranjero;
- III. Los materiales deben ser rígidos y opacos, preferiblemente metal o latón;
- IV. La altura máxima de la tipografía o texto no debe superar los 0.30 m.
- V. La tipografía principal debe ser ITC Cerigo Bold y la secundaria Verdana Regular, a menos que exista una imagen corporativa definida que cumpla con las características del presente Reglamento;
- VI. Se prohíbe el uso de palabras, frases, objetos, gráficos o dibujos que contradigan la moral y las buenas costumbres en los anuncios;
- VII. No se autorizan más de dos colores por anuncio o conjunto de anuncios, los cuales deben ser oscuros o tonos mate:
  - a) Fondo: blanco, negro, azul marino, café tabaco, verde bosque y vino; y
  - b) Letras: Negras, azul marino, café tabaco, verde bosque, doradas o blancas.



**VIII.** La iluminación para los anuncios exteriores debe provenir únicamente del alumbrado público. En caso de carecer de este, se puede utilizar luz cálida o ámbar indirecta acorde al entorno urbano. Los anuncios internos visibles desde la vía pública pueden ser iluminados solo por sistemas indirectos de luz cálida o ámbar, sin superar los 50 luxes. No se permite la iluminación con unidades que indiquen movimiento.

**Artículo 120.** Queda prohibida la instalación de anuncios colgantes o de bandera.

**Artículo 121.** En inmuebles donde no haya suficiente espacio para anuncios adosados, se permite la colocación de "anuncios en toldo", que deben contener solo el nombre comercial o la razón social y estar ubicados en la galería frontal.

**Artículo 122.** Para los "anuncios en vidrieras y escaparates" de la planta baja, se permite pintar o colocar un anuncio con el nombre comercial o la razón social, ocupando hasta un 20% de la superficie total de estos elementos.

**Artículo 123.** Respecto a los "anuncios en mobiliario urbano", se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. No se autorizan anuncios en postes, solo se permite la nomenclatura de las calles, ni en el mobiliario de parques, plazas o jardines, salvo en los espacios autorizados por el Municipio;
- II. Queda prohibida la colocación de anuncios en depósitos de basura, fuentes, bancas, buzones, macetas, jardineras, casetas de teléfonos, nomenclatura, señalizaciones de servicios públicos, kioscos, módulos de aseo de calzado, puestos de dulces y sitios de taxis;
- III. El texto del anuncio debe estar relacionado con los productos que se ofrecen en el puesto y no puede exceder el 20% de la superficie donde se coloque el anuncio, permitiéndose solo un anuncio por puesto;
- IV. En las paradas de autobuses con espacio para publicidad, esta debe ser de carácter cultural o educativo. En caso de publicidad exterior (patrocinadores), el logotipo no debe exceder el 20% de la superficie del anuncio; y
- V. En las señalizaciones culturales, se puede autorizar la colocación de un anuncio de publicidad exterior (patrocinadores), que no exceda el 15% de la superficie total de la señalización.

**Artículo 124.** Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de "anuncios en objetos inflables", se deben cumplir las siguientes normativas:

- I. Deben ser de tipo denotativo, para promociones, eventos o publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en el que se instalan;
- II. Se otorgará un permiso para su instalación temporal por parte de la Dirección de Reglamentos;
- III. El tamaño máximo del inflable debe ser proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se coloque, sin exceder el 50% de la fachada tanto en altura como en anchura. La altura máxima permitida es de 15 metros desde el nivel de la banqueta;
- IV. Si el objeto está en el suelo, debe contar con una protección en forma de valla de al menos 2 metros alrededor;
- V. No pueden invadir el espacio aéreo de la vía pública, sobresalir del alineamiento oficial o colindar con otros objetos, ni impedir el tránsito peatonal o vehicular;
- VI. Deben inflarse con aire o gas inerte, sin usar gases tóxicos, inflamables o explosivos;
- VII. Cuando estén suspendidos en el aire, deben estar anclados en el predio del anunciante o el objeto promocionado; y
- VIII. No se permite su instalación en Zonas de Monumentos Históricos.



**Artículo 125.** Para regular los "anuncios móviles" instalados o colocados en vehículos, remolques, bicicletas u otros elementos que utilicen espacios públicos del Municipio, se establecen las siguientes normativas:

- I. Queda prohibido pintar o colocar anuncios en los cristales de los vehículos, así como modificarlos para la publicidad o proyección de esta;
- II. La publicidad denotativa en vehículos solo puede colocarse en unidades pertenecientes a la persona física, moral o empresa;
- III. Solo se permite anunciar el nombre de la empresa, sus productos, dirección, número de teléfono, correo electrónico y página web;
- IV. Se requiere un permiso emitido por la Dirección de Reglamentos; y
- V. La publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros y taxis requiere la concesión o autorización expresa del Gobierno del Estado según la normativa aplicable.

El incumplimiento de estas normativas resultará en la remisión del vehículo al corralón municipal por parte de la Dirección de Seguridad, y solo podrá ser recuperado tras el pago de la sanción correspondiente.

**Artículo 126.** Para colocar anuncios en mantas, lonas u otro material similar cruzando calles o banquetas, o asegurados a fachadas, árboles o postes, se necesita autorización de la Dirección de Reglamentos. Si se autoriza, la fijación será temporal, no excediendo quince días ni permitiendo que la parte inferior del anuncio esté a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

**Artículo 127.** Se prohíbe colocar anuncios o propaganda que cubran las placas de nomenclatura o numeración oficial.

**Artículo 128.** Durante la Jornada Electoral, los partidos políticos deben obtener permiso de la Dirección de Reglamentos, para instalar, fijar, pintar o pegar cualquier propaganda durante las campañas electorales, conforme a la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 129.** Todos los partidos políticos están obligados a retirar cualquier propaganda política del Municipio cuatro días antes de la fecha de elección correspondiente.

**Artículo 130.** Si al finalizar el plazo de autorización o permiso el interesado no retira los anuncios, carteles, papeletas o propagandas, la Dirección de Servicios Municipales, procederá a retirarlos, imponiendo una multa al permisionario.

**Artículo 131.** Los adornos o materiales alusivos a épocas festivas como Navidad, eventos cívicos o sociales deben cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y ser retirados al finalizar las festividades o eventos.

**Artículo 132.** Las dimensiones de los anuncios serán conforme a lo siguiente:

I. Para inmuebles inscritos en el catálogo de Monumentos históricos:

- a) Las dimensiones máximas de los anuncios adosados serán de forma rectangular y en posición horizontal de acuerdo con lo siguiente:
  1. De 0.45 metros de ancho por la longitud definida por el claro del vano, para aquellos situados en la parte superior del acceso del inmueble; y
  2. De 0.45 metros de ancho por la longitud definida por el claro del vano, para aquellos situados en el límite superior del espacio interior de los vanos y en conformidad a lo siguiente:
    - 2.1 En vanos con cerramiento horizontal, los anuncios serán rectangulares;



2.2 En vanos con arco, los anuncios serán rectangulares, pero se colocarán a un costado del acceso, sin dañar los marcos de los vanos; y

2.3 En los casos en que el acceso presente arco rebajado o escarzano o que impida la colocación del anuncio, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano definir sus dimensiones y ubicación.

II. Para los inmuebles no inscritos en el catálogo de Monumentos históricos, las dimensiones serán en función del área de macizo y de la altura de la fachada y se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Ancho del anuncio:

1. Fachada con una altura hasta de 4 metros = 0.45 metros;
2. Fachada con una altura hasta de 6 metros = 0.70 metros; y
3. Fachada con una altura hasta de 8 metros = 0.95 metros.

b) Longitud del anuncio:

1. Fachada con una altura hasta de 4 metros = 1.36, 1.80 o 2.00 metros;
2. Fachada con una altura hasta de 6 metros = 2.40 metros; y
3. Fachada con una altura hasta de 8 metros = 2.80 metros.

III. Las medidas descritas anteriormente estarán en función de las dimensiones de la fachada (altura de la edificación y su longitud).

**Artículo 133.** Queda prohibida la colocación de anuncios en las siguientes circunstancias:

- I. En el pavimento de la vía pública, mobiliario urbano, áreas verdes, salvo los contemplados en el título sexto;
- II. Que utilicen letreros, imágenes o elementos cambiantes o móviles;
- III. Mediante volantes, folletos, láminas metálicas u otros materiales similares en lugares no autorizados como muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y mobiliario urbano;
- IV. Pintados directamente sobre fachadas o elementos arquitectónicos de un inmueble;
- V. Colocados en balcones, columnas, pilastras o cornisas de un edificio;
- VI. Iluminados con reflectores;
- VII. Utilizando tubos de gas de neón en cualquier forma o diseño.
- VIII. En vanos de niveles superiores u otros lugares que obstruyan entradas y circulaciones en pórticos y portales, así como los colgantes o adosados a columnas o pilastras;
- IX. Proyectados por medio de aparatos cinematográficos o similares en muros o pantallas visibles desde la vía pública;
- X. Colgantes en el interior de pórticos o portales públicos;
- XI. Con colores brillantes o fosforescentes;
- XII. En mantas o caballetes portátiles;
- XIII. Auto soportados, salvo casos autorizados por las autoridades competentes;



- XIV. De publicidad exterior;
- XV. Colgantes o de bandera; y
- XVI. Sonoros.

## TÍTULO NOVENO

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y TIANGUIS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA INSTALACIÓN DE TIANGUIS Y PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 134.** Los tianguistas y comerciantes en la vía pública, observaran lo siguiente:

- I. Vigilar que los lazos o elementos que usen para colocar las lonas no dañen los edificios o arboles de donde se sujeten, en caso de que se sujeten al piso, no deberán dañar este;
- II. El área que ocupe será designada por la Dirección de Reglamentos;
- III. Al finalizar su horario de trabajo, deberán recoger todos sus residuos generados y depositarlos separados según lo establezca el programa de recolección y separación de residuos sólidos urbanos o en su defecto según lo designe la Dirección de Ecología;
- IV. El horario de instalación del tianguis dominical será a partir de las 2:00 horas del domingo, no podrán instalarse y bloquear las calles antes de esa hora; y
- V. El tianguis dominical deberá desinstalarse a las 16:00 horas del domingo.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Artículo 135.** Se prohíbe la exhibición de mercancía en los muros de los inmuebles que den a la vía pública, así como en las banquetas o cajones de estacionamiento. Además, queda prohibido colgar mercancía, anuncios, carteles o pósters promocionales en ventanas, puertas, barandales o balcones que den hacia la vía pública o sobre las banquetas.

Toda la mercancía debe ser exhibida dentro de los establecimientos.

**Artículo 136.** Los restaurantes, bares, cafeterías, heladerías y otros establecimientos similares que sirvan bebidas y alimentos pueden ofrecer sus servicios en la vía o plazas públicas, siempre que dispongan de espacio suficiente para mantener un flujo peatonal continuo. Deben retirar su mobiliario diariamente o cuando sea necesario, y este mobiliario debe ajustarse en forma, volumen y color al entorno.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS E INSPECCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**Artículo 137** Para llevar a cabo cualquier tipo de obra o actividad relacionada con la imagen urbana, la colocación de anuncios comerciales, la instalación de toldos, la organización de eventos políticos, espectáculos públicos o



cualquier otra actividad similar dentro del Municipio, es necesario obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dirección de Reglamentos.

**Artículo 138.** Antes de obtener la autorización mencionada en el artículo anterior, se debe obtener el dictamen de autorización del INAH en las Zonas de Monumentos Históricos y en los inmuebles con valor patrimonial.

**Artículo 139.** Para solicitar autorizaciones, permisos y licencias, se deben incluir como mínimo los siguientes elementos:

- I. Indicar a qué autoridad municipal va dirigida la solicitud;
- II. Proporcionar el nombre y domicilio del solicitante;
- III. Detallar la ubicación precisa del inmueble donde se llevará a cabo la obra, modificación, colocación de anuncios, propagandas, etc.;
- IV. Describir de manera precisa la obra o acción urbana a realizar;
- V. En el caso de colocar anuncios y propagandas en propiedades ajenas, adjuntar una autorización por escrito del legítimo propietario del inmueble;
- VI. Si es necesario, adjuntar una impresión fotográfica del tipo de anuncio o propaganda;
- VII. Contar con la corresponsabilidad de un director responsable de la obra, cuando sea requerido;
- VIII. En caso necesario, presentar dictámenes de Protección Civil y Ecología emitidos por las dependencias municipales correspondientes; y
- IX. Incluir cualquier otro elemento que la Autoridad Municipal determine según las características específicas de las solicitudes.

**Artículo 140.** Las licencias, permisos o autorizaciones deben incluir al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del propietario o titular;
- II. La ubicación, tipo y dimensiones de la obra o acción autorizada;
- III. Las condiciones establecidas para el permiso, licencia o autorización;
- IV. El período de vigencia del permiso; y
- V. Las medidas especiales que se requieran para la colocación, mantenimiento y/o retiro de la obra o acción autorizada.

**Artículo 141.** No se seguirá con el proceso de trámite de solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones en los siguientes casos:

- I. Cuando los solicitantes no cumplan con todos los requisitos establecidos; y
- II. Cuando los solicitantes tengan deudas pendientes en materia de desarrollo urbano o competencia municipal, así como procedimientos administrativos no resueltos.

**Artículo 142.** Una vez recibidas las solicitudes, la Dirección de Desarrollo Urbano, en colaboración con las autoridades municipales competentes, llevará a cabo visitas de verificación para corroborar datos, características del lugar y otras condiciones necesarias para la emisión de la licencia, permiso o autorización correspondiente.

**Artículo 143.** Las licencias o permisos emitidos no confieren ningún derecho real, posesorio o adquirido. Por lo general, se emitirán por un plazo no mayor a un año y deberán ser renovados de acuerdo con la fecha y condiciones



establecidas en el permiso. En algunos casos, los permisos pueden tener una duración indefinida, lo cual será determinado por la autoridad competente.

**Artículo 144.** La licencia otorgada será de carácter intransferible, a menos que se presente un documento de cesión de derechos u otro documento similar que demuestre la aceptación de ambas partes. En ausencia de dicho documento, cualquier transferencia requerirá un nuevo trámite y/o proceso de regularización.

**Artículo 145.** Los permisos y/o licencias deberán de renovarse cada año por su titular, previo pago de derechos aplicándose lo siguiente:

- I. La renovación de la licencia deberá llevarse a cabo como máximo un mes antes de que venza el plazo de un año, respetando las condiciones, ubicación y características bajo las cuales se emitió el permiso, a menos que sea cancelado o revocado; y
- II. En caso de que el titular no renueve su licencia en el tiempo estipulado según lo mencionado en el punto anterior, deberá:
  - a) Efectuar el retiro inmediato del elemento objeto de la licencia, sin necesidad previa de notificación; y
  - b) Sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

En caso de que no se realizará el retiro inmediato correspondiente, a costa y riesgo del propietario y/o responsable; se hará acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 146.** En caso de que el Municipio haya retirado elementos sujetos a regulación, dichos objetos quedarán bajo resguardo de la Dirección de Reglamentos hasta que se cumpla con la sanción correspondiente.

**Artículo 147.** Se requiere obtener un permiso o licencia para cualquier obra o acción urbana antes de su instalación y/o construcción dentro del límite territorial del Municipio. Para aquellas situaciones en las que, debido a su ubicación, sea necesario un permiso para la ocupación, uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales y áreas adyacentes, el titular o propietario debe solicitar, después de la emisión de la licencia y/o permiso municipal, la autorización correspondiente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 148.** Para cualquier proyecto o ejecución de obras o acciones urbanas dentro de la zona de monumentos históricos e inmuebles de valor patrimonial, es necesario que estos sean realizados o cuenten con la aprobación de un especialista en restauración patrimonial. Además de cumplir con los requisitos y lineamientos establecidos en artículos anteriores, se debe obtener un dictamen favorable del INAH, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento municipal correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 149.** La Dirección de Reglamentos, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y otras dependencias necesarias según lo establecido en este Reglamento, estará facultada para llevar a cabo la función de vigilancia e inspección, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

- I. Las inspecciones se llevarán a cabo en días y horarios hábiles;
- II. Se presentará un escrito que incluya el motivo de la verificación (fecha, ubicación y objeto de la verificación, nombre y firma de la autoridad competente);



- III. Se procederá a identificarse ante el titular, o en su ausencia, ante su representante, encargado o dependiente, entregando un oficio de notificación según corresponda;
- IV. Se solicitará al titular al menos dos testigos durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa, los testigos serán designados por el inspector;
- V. Si es necesario, se levantará un acta circunstanciada que detalle las incidencias y el resultado de la inspección. Esta acta deberá ser firmada por el inspector, la persona que atendió la visita y los testigos. En caso de negativa a firmar, el inspector dejará constancia en el acta, sin que esto invalide el documento; y
- VI. En el caso de órdenes emitidas por alguna autoridad competente, el original quedará en poder de la persona con quien se realizó la visita. Respecto al acta, se entregará una copia correspondiente, y los documentos restantes se entregarán al área correspondiente.

**Artículo 150.** Para garantizar el cumplimiento adecuado de lo establecido en este Reglamento, la autoridad competente podrá realizar visitas de inspección o verificación en cualquier momento.

**Artículo 151.** En caso de observarse que no se ha cumplido con los términos bajo los cuales se expidió el permiso y/o licencia, la autoridad responsable procederá a revocar dicho permiso y/o licencia, lo cual podrá solicitarse posteriormente.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA NULIDAD, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS Y CLAUSURAS

**Artículo 152.** Los permisos y/o licencias otorgadas serán nulos y carecerán de efecto en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando, habiéndose otorgado la autorización para realizar trabajos de conservación y mantenimiento, colocación de anuncios o propaganda, estos no se lleven a cabo dentro del plazo establecido;
- III. En caso de que, después de concedida la autorización para un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados;
- IV. Cuando el anuncio no cumpla con las características establecidas en el presente Reglamento;
- V. Cuando se modifique el uso de suelo del inmueble en el que se encuentra el objeto del permiso y/o licencia, volviéndolo incompatible; y
- VI. En otros casos determinados por la Dirección de Desarrollo Urbano, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

**Artículo 153.** Los permisos y/o licencias serán revocados de manera automática en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente alguna de las situaciones de nulidad establecidas en el artículo anterior;
- II. Cuando, habiéndose ordenado al titular realizar trabajos de mantenimiento, estos no se lleven a cabo dentro del plazo indicado;
- III. En caso de existir adeudos en los pagos;
- IV. Si el objeto del permiso y/o licencia se coloca en un lugar distinto al autorizado;
- V. Cuando, por razones de remodelación urbana u otras acciones de interés público, el objeto del permiso y/o licencia deba retirarse;
- VI. Al colocar otros anuncios en el inmueble sin el correspondiente permiso;



- VII. Cuando el objeto del permiso y/o licencia pueda causar un desplome debido a fenómenos meteorológicos o negligencia en su fabricación, instalación o mantenimiento;
- VIII. Al hacer caso omiso en más de dos ocasiones a las notificaciones, requerimientos y/o sanciones de la autoridad competente;
- IX. Por talar árboles sin el permiso correspondiente;
- X. Por incumplir las condiciones establecidas en el permiso y/o licencia;
- XI. Por otras causas determinadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas vigentes;
- XII. Si el propietario retira el objeto del permiso y/o licencia de forma espontánea;
- XIII. Cuando exista una resolución judicial que declare incumplimiento por parte del arrendador y/o arrendatario; y
- XIV. Si no se cumplen las dimensiones, altura, área de exposición, características, ubicación y otras disposiciones establecidas en el permiso y/o licencia.

**Artículo 154.** El permiso y/o licencia finalizará por las siguientes causas:

- I. Desaparición de la finalidad del permiso;
- II. Vencimiento del plazo, considerando los tiempos de renovación;
- III. Renuncia del titular; y
- IV. Otras causas previstas en el permiso y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 155.** Se procederá a la clausura del objeto regulado en el presente Reglamento en los siguientes casos:

- I. Ausencia del permiso y/o licencia correspondiente;
- II. Uso diferente al autorizado;
- III. Publicidad que difunda mensajes prohibidos por la ley;
- IV. Incumplimiento o modificación de las condiciones del permiso y/o licencia sin autorización previa;
- V. Incumplimiento de obligaciones descritas en el permiso y/o licencia;
- VI. Desatención de notificaciones y/o requerimientos de la autoridad competente;
- VII. Tala de árboles sin permiso;
- VIII. Incumplimiento de disposiciones del presente Reglamento y otras normativas; y
- IX. Otras causas determinadas por la autoridad competente, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS OBLIGACIONES



**Artículo 156.** Los habitantes del Municipio tienen la obligación de colaborar en la conservación, preservación y mantenimiento de la imagen urbana. Esto incluye acciones como limpieza, remodelación, pintura, forestación, tanto en los bienes inmuebles de dominio público o privado, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y en general de todos los bienes de uso común.

**Artículo 157.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado la fachada de sus bienes inmuebles y pintarlos al menos una vez al año, siguiendo los colores aprobados;
- II. Conservar los anuncios, toldos, mobiliario y reparar o sustituir elementos adosados, así como reparar los daños causados por el retiro o mal funcionamiento de estos;
- III. Obtener el visto bueno de Seguridad Pública Municipal y/o la autorización y asistencia de la autoridad competente para realizar acciones viales requeridas;
- IV. Tomar medidas necesarias, indicadas por Protección Civil, para garantizar la seguridad de los transeúntes durante restauraciones u obras de remodelación;
- V. Contar con la autorización de la autoridad competente para realizar obras de mantenimiento en la fachada u otros elementos regulados;
- VI. Solicitar apoyo de Protección Civil cuando haya riesgos durante la restauración o mantenimiento de la fachada;
- VII. Limpiar el área de la vía pública utilizada al concluir las obras;
- VIII. Respetar el entorno natural, especialmente los árboles, asegurando su cuidado;
- IX. Atender notificaciones y requerimientos de las autoridades según lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- X. Cumplir con otras obligaciones determinadas por la autoridad municipal.

**Artículo 158.** Las obligaciones de comerciantes, prestadores de servicios y empresarios son las siguientes:

- I. Mantener en buen estado los anuncios, toldos y cualquier propaganda autorizada de sus establecimientos;
- II. Mantener en condiciones higiénicas óptimas los toldos de sus establecimientos;
- III. Garantizar la seguridad de los transeúntes durante la colocación, mantenimiento, uso, cambio o retiro de anuncios y toldos;
- IV. Retirar oportunamente los anuncios al finalizar la vigencia del permiso;
- V. Mantener limpio el patio, andador o pasillo donde se encuentre su establecimiento diariamente;
- VI. Realizar actividades comerciales únicamente dentro de sus establecimientos y en los horarios permitidos; y
- VII. Cumplir con otras obligaciones determinadas por la Dirección de Reglamentos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 159.** Con el fin de mantener y preservar la Imagen Urbana del Municipio, se prohíbe estrictamente:

- I. Pintar las fachadas de los establecimientos comerciales con los colores y logotipos de las marcas, empresas o patrocinadores de sus productos;



- II. Colocar elementos que obstruyan la visibilidad de números oficiales, placas de nomenclatura de las calles;
- III. Anunciar en paredes y fachadas para promocionar espectáculos, eventos, bailes populares, conciertos y similares, así como productos y servicios;
- IV. Colocar anuncios o propaganda en las caras externas de los muros de colindancia hacia cualquier edificación, puentes vehiculares, ciclistas o peatonales, muros de contención o taludes, salvo con autorización de la autoridad correspondiente;
- V. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o material en edificios públicos, monumentos, escuelas, árboles, templos, equipamiento urbano público, casas particulares, bardas, cercas, salvo en los casos previstos por el Reglamento;
- VI. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y dañen los muros o paredes;
- VII. Fijar de manera permanente en la vía pública las sillas, mesas y sombrillas autorizadas;
- VIII. Delimitar el área autorizada para mobiliario con elementos que impidan el libre tránsito de las personas;
- IX. Ocupar el espacio público con mobiliario y/o elementos que obstaculicen el libre tránsito de las personas, la circulación peatonal y los accesos vecinos;
- X. Elevar el peralte de las guarniciones y colocar objetos junto a las guarniciones que constituyan peligro para la integridad física de las personas y las cosas;
- XI. Realizar cualquier tipo de dibujo, grafiti o arte urbano en las fachadas de la Zona de Monumentos Históricos o con valor patrimonial; y
- XII. Dentro de la Zona de Monumentos Históricos:
  - a) Colocar anuncios luminosos, salvo con autorización y color ámbar;
  - b) Colocar anuncios de propaganda de cualquier tipo;
  - c) Mostrar listas de productos, mercancías o servicios;
  - d) Instalar anuncios giratorios, de letras multicolores, mantas, sobre cortinas metálicas, sobre vidrieras y sobre toldos
  - e) Usar pantallas electrónicas fijas o en movimiento;
  - f) Colocar anuncios en los niveles superiores de los establecimientos con más de una planta;
  - g) Colocar sombrillas al interior de portales;
  - h) Colocar toldos en los enmarcamientos de vanos y elementos arquitectónicos;
  - i) Colocar anuncios en bienes inmuebles como monumentos históricos, excepto aquellos con autorización;
  - j) Construir fachadas, portales o elementos decorativos que desvirtúen la composición o carácter histórico de edificios;
  - k) Colocar inflables de cualquier tamaño y material;
  - l) Aplicar colores no contemplados en el catálogo, especialmente colores brillantes o agresivos en las fachadas o sus elementos; y
  - m) Las que la autoridad en materia determine para preservar el patrimonio y la imagen urbana del Municipio.



## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 160.** Las autoridades competentes mencionadas en este Reglamento, serán responsables de velar por el cumplimiento de este, pudiendo ejecutar acciones y medidas de seguridad para garantizar su aplicación.

**Artículo 161.** La imposición de sanciones por el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento corresponde al Conciliador Municipal, dentro de su competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de constituir delito.

**Artículo 162.** Se consideran violaciones a lo dispuesto en este Reglamento los siguientes casos:

- I. Falsificar datos en la solicitud de autorización o permiso;
- II. Iniciar obras o acciones urbanas sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar mobiliario particular en la vía pública sin autorización;
- IV. Modificar, alterar o cambiar el proyecto autorizado o las especificaciones, parcial o totalmente, sin autorización;
- V. Omitir trabajos de conservación, mantenimiento, limpieza y reparación necesarios para la conservación de inmuebles;
- VI. No retirar en el plazo establecido;
- VII. Negar información al personal autorizado;
- VIII. Obstaculizar o impedir las labores de supervisión, verificación, inspección y vigilancia;
- IX. Continuar obras o acciones urbanas después de que el permiso haya expirado;
- X. Realizar obras o acciones urbanas distintas a las autorizadas;
- XI. Alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidos por la autoridad competente;
- XII. No presentarse ante la autoridad municipal cuando se le requiera, en caso de ser propietario o Director Responsable de Obra;
- XIII. No entregar el aviso de terminación de obra a las autoridades correspondientes;
- XIV. Falsificar firmas de autoridades competentes;
- XV. No cumplir con los lineamientos del Reglamento y demás disposiciones establecidas; y
- XVI. Las demás que determine el Conciliador Municipal.

**Artículo 163.** Se considera como una violación grave a este Reglamento dañar la imagen urbana al rayar o pintar con grafiti cualquier tipo de material en muros, pisos, techos, monumentos o bienes inmuebles considerados como históricos, emblemáticos, protegidos y de ornato dentro del Municipio.

De igual manera se considera falta grave, las que la autoridad en materia determine.



**Artículo 164.** Las sanciones que se impongan por las violaciones al presente Reglamento consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 200 UMA´S, según sea el caso conforme los siguientes artículos;
- III. Suspensión de la obra;
- IV. Revocación o cancelación de licencias, permisos y autorizaciones;
- V. Clausura de la obra;
- VI. Restauración obligatoria de la obra; y
- VII. Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 165.** Se sancionará con multa de 1 a 100 UMA´S y la reparación del daño ocasionado al patrimonio e imagen urbana del Municipio, en los siguientes casos:

- I. Ejecución o contribución a la instalación de un anuncio temporal sin el permiso correspondiente;
- II. Incumplimiento de las características autorizadas para un permiso temporal de anuncio;
- III. Instalación de anuncios como letra suelta, adosados, pintados, inflables, autoportados y/o toldos sin permiso; y
- IV. Incumplimiento de las características autorizadas para un permiso y/o licencia de anuncio.

**Artículo 166.** Se sancionará con multa de 1 a 150 UMA´S, además de la resarción del daño ocasionado en los siguientes casos:

- I. Colocación de anuncios en bardas para promocionar eventos sin autorización;
- II. Instalación de mobiliario en espacios públicos sin autorización;
- III. Instalación de anuncios o actividades de publicidad móvil no autorizados;
- IV. Incumplimiento de lo autorizado por permiso de publicidad móvil; y
- V. El depósito o abandono en vía pública materiales de construcción, residuos sólidos urbanos o cualquier elemento que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular.

**Artículo 167.** Se realizará el cargo por retiro de elementos instalados que contravengan con lo que establece el presente documento normativo y se sancionará de una 1 a 200 UMA´S independientemente de la reparación del daño ocasionado en su totalidad.

**Artículo 168.** Se sancionará con multa de 1 a 200 UMA´S y se exigirá el retiro, demolición o reparación del daño ocasionado a costa del responsable en los casos de instalaciones, construcciones u obras que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

La autoridad competente evaluará la sanción según el caso presentado y/o cualquier situación no contemplada en este ordenamiento, siempre y cuando no se cuente con la autorización correspondiente.

**Artículo 169.** Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad del hecho;



- II. El riesgo inminente de daño o deterioro a la salud, seguridad de las personas y de los bienes;
- III. La instalación, funcionamiento y operación;
- IV. El incumplimiento de especificaciones técnicas, diseño estructural, compatibilidad del predio, materiales, sistemas constructivos, etc.;
- V. Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- VI. La reincidencia.

**Artículo 170.** Se considerará como reincidente al infractor que cometa dos veces cualquier infracción de las previstas en este Reglamento dentro de un término de un año.

**Artículo 171.** Se otorgará un plazo de 72 horas para realizar el pago de la multa, si el pago se realiza antes del término de este lapso de tiempo, se aplicará una tarifa especial a consideración del Conciliador Municipal, en beneficio del infractor, si el infractor no realiza el pago en el lapso de tiempo mencionado, se aplicará la sanción como lo establece el presente Reglamento, tomando en cuenta los recargos por el tiempo transcurrido.

**Artículo 172.** El Conciliador Municipal notificará a los infractores, a través de los Servidores Públicos designados para este fin, sobre la existencia de una violación al presente Reglamento. Se les establecerá en la notificación un plazo derivado de la gravedad en que hayan incurrido en su sanción, en la cual se determinará el plazo para corregir su anomalía, si se hiciera caso omiso, el Conciliador Municipal procederá a realizar la sanción que el considere de conformidad con el artículo 164 del presente Reglamento, por lo cual solicitará el apoyo a la Dirección de Seguridad y ordenará a la Tesorería Municipal, sobre el cobro de los gastos ocasionados.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DE LOS MEDIOS DE INCONFORMIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL RECURSO DE REVISIÓN Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**Artículo 173.** Las personas físicas o morales, podrán interponer el recurso de revisión sobre resoluciones administrativas, mediante el procedimiento que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 174.** Para lo no previsto en el presente Reglamento en materia de procedimientos administrativos se aplicará lo conducente y en forma supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 175.** Toda acción u omisión derivada de las funciones de las Autoridades Municipales se resolverá por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y lo que determine el Órgano Interno de Control del Municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales municipales que se opongan al presente documento normativo.



**TERCERO.** Se establece un plazo de 60 días para elaborar el catálogo de imagen urbana conforme al presente Reglamento.

**CUARTO.** Se otorga un período de 90 días, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, a los particulares que tienen instalados anuncios, toldos y mobiliario en la vía pública y en la Zona de Monumentos Históricos para iniciar gestiones y acciones de regularización respectivas, o en su defecto, retirar dichos elementos.

**QUINTO.** La Administración Municipal, deberá desarrollar y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano en los siguientes 180 días después de la publicación de este Reglamento.

**SEXTO.** La Administración Municipal, deberá desarrollar y aprobar el Reglamento de Construcciones del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, en los siguientes 180 días después de la publicación de este Reglamento.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO  
2020 – 2024**

**C. Emeterio Moreno Magos  
Presidente Municipal  
Rúbrica**

**C. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia  
Síndica Municipal  
Rúbrica**

**C. Janette Rojo Rufino  
Primera Regidora Municipal  
Rúbrica**

**C. Abigail Valencia Mendoza  
Segunda Regidora Municipal  
Rúbrica**

**C. Eduardo Reséndiz Reséndiz  
Tercer Regidor Municipal  
Rúbrica**

**C. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo  
Cuarta Regidora Municipal  
Rúbrica**

**C. Severiano Ángeles Callejas  
Quinto Regidor Municipal  
Rúbrica**

**C. María Del Rocío Arteaga Trejo  
Sexta Regidora Municipal  
Rúbrica**

**C. Abundio Olvera Hernández  
Séptimo Regidor Municipal  
Rúbrica**

**C. Héctor Américo Sánchez Varela  
Octavo Regidor Municipal  
Rúbrica**

**C. Martha Meza Ramos  
Novena Regidora Municipal  
Rúbrica**

**C. Carolina García Torres  
Decima Regidora Municipal  
Rúbrica**

**C. Rogelio Hernández Ramírez  
Onceavo Regidor Municipal  
Rúbrica**

**C. Humberto Endonio Salinas  
Doceavo Regidor Municipal  
Rúbrica**



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento

**C. Emeterio Moreno Magos**  
**Presidente Municipal de Huichapan,**  
**Hidalgo**  
**Rúbrica**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**L.D. Rene Callejas Hernández**  
**Secretario General Municipal de Huichapan,**  
**Hidalgo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 27-08-2024  
15681

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

